



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Acciones de control aduanero durante el despacho de
exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014
– 2015

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública

AUTOR:

Br. Jackeline Fiorella López Salvatierra

ASESOR:

Mg. Mercedes Nagamine Miyashiro

SECCIÓN:

Ciencias empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Control

PERÚ - 2017

Dr. Edwin Martínez López

Presidente

Dr. Jorge Rafael Díaz Dumont

Secretario

Mg. Mercedes Nagamine Miyashiro

Vocal

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres y hermanos, quienes son el pilar fundamental de mi vida profesional y personal; a ellos que confiaron en mí y siempre tenían una frase de aliento y un constante recordatorio de lo orgullosos que sienten con cada paso que doy, con cada meta iniciada, recorrida y cumplida. Gracias a mi madre que me enseñó que con esfuerzo, perseverancia y gratitud todo se puede lograr.

Agradecimiento

Primero a la Universidad Cesar Vallejo por abrirme su casa de estudio y permitir ser parte de ella para ser buenas personas y competentes profesionales, a todos los docentes que aportaron a mi crecimiento profesional con sus conocimientos y valores.

A mi madre, porque sin ella junto a mí, jamás me hubiera atrevido a emprender esta experiencia.

La autora

Declaración de autoría

Yo, Jackeline Fiorella López Salvatierra, estudiante de la Escuela de Postgrado, Maestría en Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima; declaro el trabajo académico titulado “Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015”, presentada, en folios para la obtención del grado académico de Magister en Gestión Pública, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- 1) He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- 2) No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- 3) Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- 4) Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- 5) De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 10 de abril de 2017

Jackeline Fiorella López Salvatierra

DNI 46306535

Presentación

Señores miembros del jurado presento a vuestra consideración el informe del trabajo de investigación titulado “Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015”. Dicha investigación se presenta a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para optar el grado de Magister en Gestión Pública.

El documento consta de siete capítulos: el capítulo I, denominado Introducción en el que se detalla los antecedentes nacionales e internacionales, enfoques teóricos de las variables de estudio, así como la conceptualización, desarrollo, importancia, características y aplicaciones prácticas en el ámbito laboral de las variables, sus dimensiones y sus respectivos indicadores, la justificación, el planteamiento del problema, y los objetivos del estudio, siendo el objetivo general de esta investigación analizar las acciones e instrumentos de fiscalización aduanera durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015; el capítulo II, en este capítulo se desarrolla el marco metodológico el cual contiene las variables, la operacionalización de las variables, la metodología, tipo de estudio, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos y; el capítulo III está conformado por los resultados de la presente investigación donde se analiza e interpreta la descripción de los mismos; en el capítulo IV se presenta la discusión; el capítulo V detalla las conclusiones; el capítulo VI las recomendaciones y finalmente en el capítulo VII se consigna las referencias bibliográficas y por último se presentan los anexos respectivos.

Espero señores miembros del jurado que esta investigación se ajuste a las exigencias establecidas por la Universidad y merezca su aprobación.

La autora.

Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. Introducción	
1.1 Antecedentes	14
1.2 Fundamentación científica, técnica	17
1.3 Justificación	53
1.4 Problema	53
1.5 Hipótesis	54
1.6 Objetivos	54
II. Marco metodológico	
2.1. Variables	56
2.2. Operacionalización de variables	57
2.3. Método	57
2.4. Tipo de estudio	57
2.5. Diseño	58
2.6. Población, muestra y muestreo	58
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
2.8. Métodos de análisis de datos	59

III. Resultados	60
IV. Discusión	72
V. Conclusiones	76
VI. Recomendaciones	79
VII. Referencias bibliográficas	82
Apéndices	86
Apéndice 1. Matriz de consistencia	
Apéndice 2. Base de datos	
Apéndice 3. Artículo científico	

Lista de tablas

		Pág.
Tabla 1.	Evolución de la tasa de restitución por concepto de derechos arancelarios	41
Tabla 2.	Operacionalización de la variable: Acciones de control aduanero	57
Tabla 3.	Acciones de control extraordinario; inspecciones durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP en el 2014 y 2015	61
Tabla 4.	Acciones de control extraordinario; inmovilización efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP en el 2014 y 2015	62
Tabla 5.	Acciones de control extraordinario; Incautación efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP en el 2014 y 2015	63
Tabla 6.	Acciones de control ordinario detallado por meses, efectuadas en la IAAP, año 2014	66
Tabla 7.	Acciones de control ordinario detallado por meses, efectuadas en la IAAP, año 2015	66
Tabla 8.	Cantidad de las acciones de control ordinario efectuadas en la IAAP 2014-2015	67
Tabla 9.	Niveles arancelarios de sub partidas nacionales vigentes desde el 2014	68
Tabla 10.	Valor fob de las exportaciones con acogimiento al Drawback en la IAAP expresado en millones (Valor en US\$) durante los periodos 2014 – 2015.	69
Tabla 11.	Devolución efectuada por la Beneficio de restitución arancelaria (en millones de soles), durante los periodos 2014-2015	70

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Exportaciones de productos tradicionales.	42
Figura 2. Exportaciones de productos no tradicionales.	43
Figura 3. Acciones de control de inspecciones efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback	61
Figura 4. Acciones de control de inmovilización efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback.	62
Figura 5. Acciones de control de incautación efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback	64
Figura 6. Acciones de control extraordinario efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.	65
Figura 7. Acción de revisión documentaria/canal naranja, efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015	67
Figura 8. Acción de reconocimiento físico/canal rojo, efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015	67
Figura 9. Estructura arancelaria, expresada en porcentajes (%) y cantidades, vigente desde el año 2014.	68
Figura 10. Valor fob de las exportaciones con acogimiento a la restitución de derechos arancelarios- Drawback en la IAAP, en el año 2014 y 2015, expresado en millones de dólares y porcentajes.	69
Figura 11. Devolución efectuada por concepto del acogimiento al beneficio de restitución arancelaria (en millones de soles) 2014 y 2015.	70

Resumen

En la presente investigación se planteó como problema general ¿cuáles son las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?, siendo el objetivo principal de este trabajo de investigación analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.

El régimen de restitución de derechos arancelarios- Drawback; régimen que se encuentra regulado por su reglamento aprobado por D. S. N° 104-95-EF y el Procedimiento General de Restitución Simplificado – Drawback INTA-PG.07 fomenta las exportaciones y permite obtener como consecuencia de la exportación la devolución de un porcentaje del valor fob del producto exportado, bajo la premisa que el costo de producción se ha incrementado por el pago de los derechos arancelarios que gravan la importación de los insumos que hayan sido consumidos o incorporados en la final; bajo estricto cumplimiento de condiciones y requisitos que la ley menciona.

Así mismo el control que realiza la autoridad aduanera durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback se materializa en la ejecución de acciones de control ordinarias y extraordinarias; acciones que recoge la ley general de aduana aprobado por D. S. 1053 y su reglamento que son desarrolladas, analizadas y explicadas ampliamente en este trabajo.

Abstract

In the present investigation it was raised as a general problem what actions and instruments during shipment customs inspection export with foster care are the Drawback on HPAI, 2014-2015 ?, being the main objective of this research to analyze the actions of customs control for export clearance with care in the Drawback on HPAI, 2014-2015.

The restoration of rights regime arancelarios- Drawback; regime which is governed by its regulations approved by Supreme Decree No. 104-95-EF and General Restitution Simplified procedure - Drawback INTA-PG.07 promotes exports and allows export as a result of the return of a percentage of the value fob exported product, under the premise that the cost of production has increased by the payment of customs duties levied on imports of inputs that have been consumed or incorporated in the final; under strict compliance with conditions and requirements mentioned law.

Also scrutiny by the customs authority for export clearance with care in the Drawback is embodied in the implementation of actions of ordinary and extraordinary controls; actions reflects the general customs law adopted by D. S. 1053 and its regulations are developed, analyzed and fully explained in this paper.

I. Introducción

1.1. Antecedentes

Internacionales

Rojas (2010) en su Tesis “*Análisis de la Gestión Fiscalizadora Aduanera en el Servicio Nacional de Aduanas*” de la Universidad de Chile, para optar al grado de Magíster en Gestión y Políticas Públicas. El objetivo de dicha investigación fue realizar un estudio sobre la Gestión Fiscalizadora Aduanera de Chile, a través de la cual pueda determinarse el FODA (fortalezas y debilidades), a efectos de emitir recomendaciones para mejorar la acción supervisora de la autoridad aduanera; de la realidad problemática que planteó el autor concluyo que dos de los factores determinantes de la Gestión Fiscalizadora Aduanera son, la solidez y calidad de las instituciones así como el comportamiento del comercio internacional, ambos tiene estrecha relación, pues la apertura al comercio e intercambio de bienes requiere instituciones de calidad para ser exitosa y cumplir de manera eficaz y eficiente sus funciones. Además el comercio internacional frente al constante cambio y dinamismo exige el mejoramiento de las instituciones al procurar un marco de mayor y mejor competencia. Por ello, se considera que los procesos de apertura comercial deben ser progresivos, continuos y dinámicos a fin de ir adaptando las distintas variables institucionales en la gestión aduanera. Finalmente cabe mencionar que la investigación que utilizó el autor fue de carácter descriptivo-analítico, pues en el desarrollo del trabajo de investigación define como es y cómo se presenta un fenómeno y sus componentes.

Escobar (2011) en su Ensayo Científico “*Análisis de alternativas de políticas de fomento a las exportaciones, a fin de plantear medidas para la sustitución del Drawback en el salvador*” de la Universidad Dr. José Matías Delgado del Salvador, Para optar al título de Maestra en Negocios Internacionales, el autor tuvo por objetivo analizar las propuestas sobre incentivos a las exportaciones en el Salvador, a fin de identificar si los elementos de la estrategia para incentivar la producción son acorde a la OMC (Organización Mundial de Comercio) y son herramientas que efectivamente fomenten al sector exportador. Es así que el autor menciona que la OMC establece que no todos los incentivos a los exportadores son prohibidos, pues con ellos se pretenden estimular las exportaciones de un país y pueda ingresar al comercio internacional con precios competitivos; sin embargo, es menester cumplir con ciertos requisitos que justifiquen su aplicación. Se utilizó el método descriptivo-explicativo sobre datos ya existentes.

Nacionales

Araujo (2009) en su informe especial “*Exención de Derechos Arancelarios Vs Acogimiento al Drawback*” de la Revista Actualidad Empresarial N° 186. Donde tuvo por objetivo definir al Drawback como un mecanismo de incentivo utilizado a nivel mundial, el que actúa bajo una premisa del comercio internacional, de la no exportación de los tributos, facultando al exportador, solicitar el reintegro o devolución de los derechos arancelarios que gravaron en un inicio la importación de insumos que hayan sido incorporados en los bienes o producto que se exporto, el dicha investigación el autor efectuó un análisis comparativo de los beneficios otorgados por preferencias arancelarias otorgadas mediante acuerdos comerciales, tipos TLC y el acogimiento a los beneficios del Drawback, tomando como referencia bases estadísticas del INEI, de periodos comprendidos entre el 2005 y 2012 de exportaciones de bienes no tradicionales.

Cruz (2013) en su tesis “*Drawback: a la luz del principio de legalidad*” para optar el título de Magister en derecho de la empresa con Mención en Gestión Empresarial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Trabajo que tuvo por objetivo analizar y comparar la normativa vigente relacionada a este beneficio de restitución de derechos arancelarios, donde menciono que en el Perú la potestad o facultad tributaria- aduanera se encuentra supeditada al cumplimiento de los principios constitucionales tributarios, tales como Legalidad, Igualdad, Reserva de Ley, Respeto de los Derechos Fundamentales y finalmente la no confiscatoriedad, analizo los supuestos de creación, modificación y derogación de tributos así como en el otorgamiento de beneficios tributarios. Trabajo de investigación que utilizado como metodología de investigación descriptiva- comparativa.

Duarte (2011) en la Revista Contabilidad y Negocios de la Pontificia Universidad Católica del Perú Departamento Académico de Ciencias Administrativa, “*Reflexiones sobre el Drawback y su Efecto sobre las Exportaciones*”. El autor tuvo como objetivo definir el Drawback y establecer la relación existente con la evolución de las exportaciones no tradicionales, pues estas han venido creciendo en el tiempo conjuntamente con los montos restituidos, pues es claro que gracias a este régimen se creó una oportunidad para los exportadores /productores que utilizan insumos importados en sus procesos productivos para que puedan obtener precios finales más competitivos a nivel internacional. Informe especial descriptivo, aplicando un análisis de correlación para el periodo 2008 al 2014

entre las variables de montos restituidos por Drawback y montos de exportación no tradicional con lo que se puede afirmar y existe una alta correlación directa y positiva. Así mismo el autor realizó un estudio causal comparativo.

García (2010) en su informe especial N° 218 sobre “*Restitución de Derechos Arancelarios pagados en la importación de Bienes – Drawback*”, publicada en la revista especializada de Actualidad Empresarial. El autor desarrollo en este informe especial todo lo referente al régimen de restitución de derechos arancelarios-Drawback, definiciones, empresas exportadoras productoras que pueden acogerse a este beneficio, requisitos que exige la normatividad para que sea válido el pedido de este régimen. La metodología utilizada por el autor de descriptiva, basándose en datos ya existentes.

Tafur (2013), en su tesis “*Efectos de la Metodología de Fiscalización en el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios Drawback*” de la Universidad de San Martín de Porres para optar el grado académico de Magister en Contabilidad y Finanzas con mención en Gestión Tributaria Empresarial y Fiscal, tuyo como objetivo principal Explicar de qué manera la metodología de fiscalización incide en las empresas productoras-exportadoras que se acogen al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios-Drawback, la razón de ser según el autor de este tema es poder contribuir de alguna manera con las empresas productoras-exportadoras que se acojan al Régimen de Restitución de derechos arancelarios-Drawback, instruyéndolas con los procedimiento, requisitos, normas, reglas a seguir, entre otros de una manera profunda y fácil de entender de modo que este beneficio sea otorgado a todos los que lo soliciten, y no tengan algún inconveniente en caso de que se efectuó una fiscalización por parte de la autoridad aduanera. La investigación, tiene una población finita, la cual está conformada por 100 Empresas que se acogieron al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios Drawback en un mes, según la muestra tomada por el portal tributario de la Sunat-Aduana. La investigación se encuentra en el nivel Descriptivo – Explicativo.

1.2. Fundamentación científica, técnica o humanística

Control aduanero

A efectos del presente trabajo el término fiscalización y control se entenderá como sinónimos, por ello según Rojas et al. (2013) La fiscalización o control aduanero es la función que realiza la administración aduanera de verificar y controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, vehículos de carga y cualquier otro medio de transporte, hacia o desde el territorio aduanero nacional, esta función se efectúa con la finalidad de hacer cumplir las normas y disposiciones legales que regulan el ordenamiento jurídico de la Aduana Peruana.

Definición de control aduanero

Resulta necesario, hacer mención a Garavito (2007) quien menciona que los términos “control aduanero” ha sido definida en el glosario de términos aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas-OMA como: “Medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana” (p. 15).

Así mismo, en la Decisión 574 de Comunidad Andina de Naciones –CAN se define la expresión control aduanero, como el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones reglamentarias y normativas cuya aplicación o ejecución es de competencia y responsabilidad de las aduanas".

Es así que la función de fiscalización resulta siendo un procedimiento a través de la cual, para el presente caso la autoridad tributaria y aduanera efectuara un seguimiento de las acciones y operaciones de carácter impositivo tributario del ciudadano exportador /productor, donde solicitara de ser el caso los documentos que considere pertinentes, realizara una auditoria de estimarlo conveniente, de tal forma que con todos los instrumentos necesarios determinara el proceder ajustado a norma o ilícito del ciudadano aplicando las medidas correctivas, sanciones y multas de corresponder. La determinación de la situación tributaria- aduanera del exportador /productor que efectuara la autoridad fiscalizadora será en base a hechos objetivos y no ha conjeturas, es por ello que no solo se

habla en el presente apartado de la facultad de la autoridad si no de las limitaciones de esta y de los derechos que goza todo ciudadano a que se le juzgue en base a hechos comprobados.

Arancibia (2012) en su manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria, de acuerdo con el artículo 62° del Código Tributario, el control aduanero, “Es aquella facultad que ejerce la administración en forma discrecional y que consiste en inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios y aduaneros” (p. 45).

Se puede decir entonces que el control aduanero busca la conseguir los siguientes fines: Determinar la correcta liquidación de tributos, así como la prevención, detención y represión de toda conducta ilícita en detrimento del comercio internacional legítimo y la sana competencia a nivel mundial, también tiene como misión fundamental facilitar y agilizar las operaciones del comercio internacional a fin de evitar demoras que devengan en perjuicio del usuario, finalmente aplicar de manera óptima los acuerdos comerciales vigentes suscritos por el Perú en materia aduanera. Cabe mencionar que la función del control aduanero, es uno de los temas más importantes en todas las administraciones aduaneras sin excepción, resulta de suma importancia adaptarse a las demandas y exigencias del comercio internacional y de la sociedad por mejorar la eficiencia del estado.

Así también, según el MEF (2006) a través del pronunciamiento del Tribunal Fiscal, en la RTF N° 07039-5-2006. Afirma que la facultad de fiscalización es la potestad de la que goza la administración tributaria según ley, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia ajustada a norma de beneficios tributarios otorgados.

Según la ley general de aduana aprobada mediante D.LEG 1053 por el Congreso de la República, publicado por el MEF a través de diario oficial el Peruano (2010) en el artículo 164 y 165 recoge el término de potestad aduanera y a define como el conjunto de facultades, prerrogativas y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para efectuar los controles de ingreso, permanencia, traslado y salida de personas en tanto y

cuanto estas trasladen mercancías así como de medios de transporte, dentro del territorio aduanero, el mismo que no es otra cosa que parte del territorio nacional donde es aplicable la legislación aduanera, comprendiendo también las fronteras del territorio nacional las que coinciden con del territorio aduanero. Así también la potestad aduanera faculta a la autoridad aduanera aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

Dicho lo anterior cabe mencionar además que tanto los administradores y concesionarios de los puertos, aeropuertos, almacenes aduaneros y terminales terrestres, esto es todos aquellos lugares o recintos considerados zona primaria por la autoridad aduanera, deberán proporcionar a la autoridad aduanera las instalaciones, infraestructura y de necesitar el mobiliario idóneas para el ejercicio de su función. Dadas las condiciones que anteceden al presente trabajo, de definir y aclarar términos que se considera podrían ser técnicos, corresponde determinar que es zona primaria para efectos aduaneros; siguiendo el mismo cuerpo normativo citado líneas arriba, la ley general de aduanas (2010) en su artículo 2 lo define como:

Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

Según la ley general de aduana (2010) aprobada mediante D.LEG 1053 define el control aduanero como el “conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta”

Finalmente cabe citar Procedimiento General: INPCFA-PG.01: Acciones De Control Aduanero, documento en el cual define las acciones de control aduanero como “Acto y/o actuación de la autoridad aduanera con relación a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y formalidades que se encuentra encargada de controlar, pudiendo clasificarse en acciones de control ordinario y extraordinario conforme a la Ley General de Aduana” (4to párrafo).

Componentes del sistema de control aduanero

Denominados también elementos del sistema de fiscalización, son aquellos instrumentos de los que se sirve la autoridad aduanera para cumplir su labor de fiscalización y/o control aduanero.

Vásquez (2010) afirma que son tres los componentes de aplicación del sistema de control: la normatividad, la estructura administrativa y la gestión del riesgo:

Las normas que regulan el comercio exterior peruano pueden ser nacionales o supranacionales, de administración propia o por encargo de otras entidades, de aplicación en todo el territorio aduanero o en parte de él. La estructura administrativa, en Aduanas, responde a criterios de función y está conformada por las Intendencias Nacionales de Fiscalización Aduanera y de Gestión de la Recaudación, Prevención del contrabando y control fronterizo como órganos rectores, así como las aduanas operativas dentro de su ámbito de competencia. Mediante la Gestión de Riesgo, la administración tributaria aduanera pretende generar los elementos disuasivos, administrar adecuadamente los recursos con los que cuenta para afrontar en forma eficiente y eficaz la tarea de control y comprobar el grado de cumplimiento tributario. (p. 78)

Cuando el autor menciona la normatividad se hace referencia a la legislación, a los procedimientos aduaneros, los cuales serán empleados por la autoridad aduanera para ejercer su potestad y hacer cumplir la norma y los principios consignados en ella. Por otro lado esta normatividad deberá ser aplicada de acuerdo a las necesidades y circunstancias del caso, ya que se cuenta con procedimientos generales y específicos los cuales operan en determinadas zonas, llámese zona de tratamiento especial, zona primaria, zona secundaria, zona fronteriza.

En este mismo orden y dirección, la estructura administrativa está conformada por las diferentes dependencias aduaneras que garantizan la eficiencia, eficacia, calidad y productividad en el cumplimiento de la misión, con trabajo en equipo y de acuerdo con los roles definidos.

Por último el tercer componente del control aduanero es la gestión del riesgo aduanero y su Análisis integrado para el desarrollo de la Fiscalización. Resulta lógica la afirmación que el riesgo se incrementa con la carencia de conocimiento, pues se genera desde el inicio una incertidumbre, lo que conlleva a que todos y cada una de las mercancías sujetas al régimen de exportación definitiva que se hayan acogido al beneficio del Drawback sean objeto de un inspección o verificación por parte del equipo de gestión de riesgo, quienes determinaran, mediante un detallado estudio y cruce de información si el exportador está haciendo un uso correcto de este beneficio aduanero.

La aplicación de la Gestión de Riesgo consiste en obtener información, analizarlas y evaluarlas, tomar acciones y plasmarlas en un reporte. Sorogastúa (2009) afirma que en general todo proceso de Gestión de Riesgo consiste fundamentalmente en cuatro pasos que para el tema de aduanas se adecua de la siguiente manera:

Recolección de datos, Las fuentes de información antedichas nos suministran los datos que llevarán a la identificación de operadores con mayor probabilidad de fraude y la probable modalidad de este, si se han producido cambios, tendencias o pronósticos negativos, lecciones de experiencia, por condicionantes internos o externos.

Análisis y evaluación de riesgos, con posterioridad a la recolección de data, las áreas encargadas del planeamiento de la fiscalización realizan el análisis y la verificación de la tendencia histórica y la aplicación a los controles.

Diseño de la acción, Normalmente lo constituyen dos acciones: Identificar la causa del riesgo (planeamiento del control) y diseñar la acción y asignar los recursos para generar el elemento disuasivo (Fiscalización).

Seguimiento y reporte, Si la acción ha sido correctamente diseñada los resultados deben de ser registrados, seguidos y retroalimentados en el modelo de Gestión de Riesgo. (p. 98)

Es de suma importancia una correcta determinación de la gestión de riesgo; el área correspondiente deberá tomar en consideración cada uno de los elementos que se exige al momento de la selección de determinada mercancía sujeta a revisión por parte de la autoridad aduanera con el fin de detectar posibles fraudes al fisco con el acogimiento a este beneficio tributario.

Tipos acción de control aduanero

Si bien es cierto, los tipos de acciones de control que se mencionara a continuación está consignado en el procedimiento específico de fiscalización y control aduanero, no menciona que sean tipos, sin embargo tomando en consideración a un especialista en la materia, el Dr. Javier Oyarse con poco más de dos décadas de trayectoria como investigador y catedrático en materia aduanera e integrante de la IAT (Instituto Aduanero Tributario), se considera que dicho aporte es confiable y sumamente útil para la presente investigación.

Oyarse (2016) menciona tres tipos de fiscalización aduanera las que son citadas a continuación, primero se hablara ampliamente de la fiscalización previa, que es efectuada antes de que el despachador de aduana, el dueño o consignatario solicite destinación aduanera de la mercancía. Dicha acción consiste en la verificación antes de, es decir previa del valor y contenido de la mercancía, y cuando menciona el contenido, son las características del producto.

Es menester también mencionar en esta etapa las acciones de control extraordinario que realiza la autoridad aduanera disponiendo la inmovilización de la carga en zona primaria, llámese almacenes o depósitos aduaneros a efectos de realizar la inspección, verificación, inmovilización, incautación o comiso de la mercancía, según corresponda. Así también, dentro de las acciones de fiscalización previa es preciso hacer referencia a las alertas enviadas por la IGCA (Intendencia de gestión y control aduanero) a las Intendencias de Aduana Operativas, esta función de la IGCA es básicamente de gestión de riesgo, un trabajo de análisis, evaluación y determinación cuando detectan indicadores de

riesgo o existen presunciones o indicios razonables de fraude comercial.

La fiscalización previa tiene un carácter preventivo, en esta etapa inicial se realiza una revisión al detalle de los documentos requeridos por los procedimientos correspondientes y que la autoridad aduanera tiene la facultad de solicitar al exportador. Para el caso específico de las exportaciones se cuenta con la declaración aduanera de mercancías (DAM), en la cual se consigna los datos de exportador, descripción de los bien a exportar, valor de los bienes (valor FOB), régimen aduanero y el acogimiento al beneficio de restitución de derechos arancelarios- Drawback, entre otros, siendo los mencionados los datos más relevantes de este documento aduanero. Así también se corroborara el documento emitido por el almacén o depósito, denominado volante, pues la mercancía deberá ser internada temporalmente en un almacén considerado como zona primaria por la autoridad aduanera para poder efectuar las revisiones correspondientes antes de su salida del territorio nacional. Con este documento la autoridad podrá hacer un seguimiento de los antecedentes de dicho exportador a fin de verificar el tipo de bien que ha exportado con anterioridad, el valor declarado por ellos y la frecuencia con que se acoge a los beneficios de exportación.

Seguimos con la fiscalización concurrente, este tipo de fiscalización se realiza conjuntamente o durante el despacho aduanero de las mercancías. Consiste en principio con la verificación de la coherencia, consistencia de los datos transmitidos por el declarante al momento de solicitar la destinación de las mercancías, y dicha labor se encuentra a cargo del Sistema Integrado de Gestión Aduanera conocido por sus iniciales SIGAD, siendo el servicio portal que la Sunat pone a disposición del usuario importador, exportador y demás agentes económicos para que puedan efectuar operaciones en línea; realizar trámites aduaneros, tales como autorizaciones, solicitudes entre otros facilitando la operatividad aduanera. Así también en este tipo de fiscalización cabe agregar la revisión documentaria que corresponde efectuar cuando el sistema aleatorio de asignación de canales da como resultado el canal naranja de las declaraciones, dicha revisión está a cargo de las Intendencias de Aduana Operativas. Sin dejar de mencionar la acción del reconocimiento físico de la mercancía, cuando resulta canal rojo, que se encuentra a cargo de la intendencia antes mencionada

Por último, hay que mencionar a la extracción de muestras para que sea analizado por el laboratorio de la intendencia de aduana que corresponda y expedir el respectivo boletín químico, documento que sirve de sustento para determinar y verificar que la subpartida nacional arancelaria haya sido declarada correctamente, pues como se sabe dicha clasificación arancelaria tiene efectos netamente tributarios aduaneros.

La fiscalización concurrente tiene un carácter disuasivo. Para el caso de las exportaciones, la autoridad aduanera efectúa la revisión documentaria y/o física de las mercancías, comprobando que lo encontrado guarda relación con lo declarado, esto es lo consignado en los documentos de exportación, llámese DAM de exportación definitiva (declaración aduanera de mercancías) donde se haya indicado la voluntad de acogerse al beneficio y la factura con el detalle de las mercancías a exportar. Así mismo según el Procedimiento General INTA-PG.07 (2014) referida a la restitución de los derechos arancelarios-Drawback, hace referencia a los documentos y requisitos que debe cumplir el exportador para poder acogerse a la Restitución, los mismos que son: como se mencionó líneas arriba en la DAM de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a este beneficio, la Solicitud sea numerada en un lapso máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, los que serán computados desde la fecha de embarque que figura en la DAM de exportación, los insumos utilizados en el producto o bien a exportar hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación definitiva, este plazo se computa desde la fecha de numeración de la DAM de importación, hasta la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación definitiva, así mismo el valor CIF (incoterms que incluye valor total de los productos, seguro y flete pagados para su traslado hasta el territorio nacional) de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.

Finalmente se cuenta con un listado de productos y/o bienes de exportación que están excluidas del beneficio, dado que todas las mercancías existentes cuenta con una partida arancelaria válida a nivel nacional e internacional, dichos bienes no deberán formar parte de estas subpartidas nacionales excluidas, la misma que está aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En relación con el último tipo de fiscalización que hace referencia el Dr. Oyarse, la fiscalización posterior, en esta etapa después del despacho de la mercancía la Administración Aduanera dentro del ejercicio de su potestad que le confiere la normatividad, tiene hasta cuatro (4) años los que se computan después de la numeración de la declaración aduanera de mercancías (DAM) o después de haber culminado cualquier trámite u operación aduanera, para efectuar las acciones de control que estime necesarias. En este tipo de fiscalización se trata básicamente de investigaciones, inspecciones y cruces de información, entre otras acciones que puede realizar la autoridad aduanera. Por lo general se realiza la fiscalización posterior con la revisión documentaria de las declaraciones a cargo de las distintas Intendencias de Aduana operativas con la objetivo de cruzar información relevante y así poder determinar objetivamente la existencia o no de alguna incidencia antes o durante el despacho efectuado, para que el agente o consignatario regularice o aclare de ser el caso. Adicional a lo dicho anteriormente puede ser considerado como parte de la fiscalización posterior, la revisión que realizan los agentes de aduanas de las acciones que ellos mismos ejecutan para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias aduaneras.

El control posterior es, por su cobertura y profundidad, una de las principales fuentes de acciones correctivas y sancionadoras, pues se pretende con ello que el usuario no reincida en acogerse indebidamente a un beneficio que por la naturaleza de los bienes exportados o la situación de los bienes importados que han sido incorporados en el producto final a exportar no cumplen con los requisitos y formalidades que exige el procedimiento para utilizar este beneficio. Ahora bien existe un plazo para efectuar el control posterior, el plazo para realizar la comprobación se extiende desde la presentación de la declaración (DAM de exportación) hasta los cuatro años siguientes, tiempo en que la autoridad solicitara al exportador la presentación de los documentos que acredite la importación de los bienes que han sido incorporados en el producto final, régimen de importación pago de los aranceles aduaneros, todo ello resumidos en el cuadro insumo producto que se exige para este beneficio.

Entidades y actores que intervienen en el control aduanero

Siendo el control aduanero un tema complejo por la cantidad de instituciones y agentes que tiene que intervenir para lograr un cruce de información tal que se pueda

determinar con exactitud la correcta o incorrecta actuación de los exportadores, importadores que forman parte del comercio internacional. Por ello se considera de suma importancia señalar las entidades y actores que intervienen en el tema de la fiscalización con los cuales se participa activamente y en conjunto para el cumplimiento de sus objetivos.

Existe pues un sistema de control que está constituido por un conjunto de órganos relacionados entre sí, existentes dentro como fuera de la Aduana, pudiendo ser entidades públicas o privadas, que trabajan en forma conjunta con el propósito de velar por el correcto cumplimiento de las normas y prácticas regularmente aceptadas del comercio internacional. Todas estas instituciones públicas y privadas contribuyen al control aduanero, donde termina la competencia de la Aduana-Sunat se da inicio a la competencia y jurisdicción de otra institución; así mismo son de suma importancia las entidades privadas en su calidad de operadores del comercio exterior pues es gracias a su conocimiento y experiencia que garantizan al exportador cumplir todo lo que exige la autoridad aduanera para una correcta destinación de su mercancía sea cual sea el régimen aduanero al que sean asignada dicha mercancía.

Objetivos del control aduanero

Siguiendo al Dr. Oyarse (2016) enfatiza las acciones de control aduanero como una facultad de la Administración Aduanera la cual debe llevarse a cabo en base a un marco normativo legal claramente determinado y siguiendo una planificación estructurada; por ello señala los principales objetivos de la facultad de fiscalización:

Cautelar el Interés Fiscal.- La cual se logra mediante una correcta recaudación de los tributos que gravan la importación de mercancías y el buen uso de los beneficios tributarios y demás regímenes aduaneros creados para facilitar el comercio internacional.

Reprimir la competencia desleal.- Entendida como la lucha frontal contra el comerciante deshonesto que evade el pago de impuestos, debido a que no solo perjudica al Estado si no que obtiene ventajas indebidas al momento de competir con los comerciantes e industriales que actúan dentro de la formalidad prevista en la Ley.

Impedir el ingreso o salida de productos que atenten contra la salud pública (drogas,

alimentos, medicamentos adulterados o en malas condiciones), la Soberanía Nacional y la defensa de las especies de flora y fauna protegidas o en peligro de extinción; y

Participar, en coordinación con el INDECOPI, en la protección de los derechos de propiedad intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial), implementando las "medidas en frontera" a fin de evitar la importación o exportación de productos que violen esos derechos. (Párrafo quinto).

Para el presente trabajo consideramos los dos primeros objetivos a efectos de dar mayores alcances, ya que cautelar el interés fiscal representa en gran medida la labor de la autoridad tributaria aduanera, esto es evitar el indebido acogimiento a beneficios tributarios aduaneros, incorrecta declaración, evasión y elusión de impuestos, es claro que ello perjudica la recaudación del fisco y esto a su vez conlleva menor asignación de recursos a los sectores más necesitados del Perú.

La recaudación tributaria aduanera contribuye a la realización de obras y prestación de servicios públicos para la comunidad, por ello resulta perjudicial para toda la sociedad la comisión de infracciones y delitos tributario aduanero y es ello lo que se busca tutelar con la potestad aduanera otorgada al funcionario con el objeto de cautelar el interés fiscal. Así también reprimir y sancionar la competencia desleal fomentando la sana competencia, pues de eso trata el comercio en general; el comercio internacional de la misma manera pretende llevarse a cabo en un contexto de libre y sana competencia, es por ello que la legislación peruana cuenta con regulaciones para el acogimiento a beneficios tributarios, como lo es el Drawback fomentando así, las producciones nacionales y exportaciones.

Fomentar la producción nacional y su consecuente exportación, genera mayor fuente de trabajo; la restitución de derechos arancelarios- Drawback tiene como objetivo fomentar la exportación de productos no tradicionales con lo cual dejamos de ser solo un país exportador de materia prima, sino también de productos terminados, bienes con un valor agregado, con precios competitivos internacionalmente; pues los impuestos que haya pagado el importador-productor-exportador le serán devueltos para que el costo del productor final no se vea incrementado.

Ejecución de las acciones de control aduanero

Según el Procedimiento General INPCFA.PG.01 - Acciones de control aduanero (2013) se puede afirmar que el control aduanero constituye la parte operativa de la función aduanera, efectuando las acciones de control ordinario y extraordinario que la ley general de aduanas aprobado por D. L. 1053 en su artículo 2 consigna; la que será citada a continuación de forma literal.

Acciones de control extraordinario.-Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin.

Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas. (p. 2)

Es así que las acciones de control extraordinario pueden ser efectuadas a discrecionalidad de la autoridad aduanera, pues como expresa la norma esta no opera ante un trámite formal, esto es según ley; gracias a la potestad aduanera de la cual es investido la autoridad aduanera la normatividad le da la facultad de decisión y acción con la finalidad de hacer cumplir la norma y los principios institucionales. Cuando se hace referencia a las acciones de control extraordinario podemos mencionar las siguientes; control no intrusivo, inspección, inmovilización, incautación. Por otro lado las acciones de control ordinario, son aquellas que están expresamente determinadas y consignadas por la normativa ante un caso determinado, donde la autoridad aduanera tiene que tomar parte, de corresponder efectuar una u otra acción; en las acciones de control ordinario podemos mencionar las siguientes; aforo, revisión documentaria, reconocimiento físico, análisis de

muestra-boletín químico y comiso.

Resulta necesario desglosar cada una de las medidas que comprende tanto las acciones de control extraordinario como las acciones de control ordinario que se mencionó en los apartados que anteceden. Así las acciones de control extraordinario se dividen en las siguientes medidas de fiscalización y/o control.

Acción de control extraordinario

Control no intrusivo

Definido en el procedimiento específico de inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico, INTA-PE.00.13 (2011), texto normativo aduanero en el que se define el control no intrusivo como la acción de control realizada por la autoridad aduanera mediante la utilización de sistemas tecnológicos (rayos x) que permitan visualizar y analizar a través de imágenes las mercancías, para el caso concreto las mercancías que sean sometidas al régimen de exportación definitiva.

Por ello resulta de gran utilidad que la administración tributaria aduanera cuente con estos equipos tecnológicos, denominados scanner, para cumplir la labor encomendada; la de prevenir y sancionar los delitos aduaneros. Así mismo no solo se requiere contar con estos equipos, adicional a ello una capacitación para la correcta manipulación y empleo de esta herramienta, pues a través de las imágenes, colores y/o formas se podrá determinar con cierto grado de seguridad y un mínimo margen de error lo que efectivamente se encuentra dentro de los bultos y si corresponde a lo declarado en el documento aduanero por el consignatario.

Dicha medida facilita el dinamismo del comercio internacional, con un ahorro de tiempo significativo tanto de la autoridad aduanera como de los operadores del comercio exterior, llámese dueño o consignatario, agente, despachador, etc.; adicional a ello representa un ahorro de dinero pues al ser menor el tiempo que dichas mercancías se encuentren en un almacén serán menores los costos que el consignatario pague por ese concepto.

Por último, la medida de inspección no intrusiva constituye parte de las acciones de control extraordinario, pues queda a criterio del funcionario aduanero que mercancías serán sometidas a este tratamiento, lo cual será determinado analizando la clase de mercancía, destino, antecedentes del consignatario, entre otros elementos relevantes.

Inspección

La acción de inspección constituye una medida preventiva y como establece el procedimiento específico de inspección de mercancías en zona primaria- INPCFA-PE.01.03 (2013)

La inspección de mercancías en zona primaria, con destinación aduanera o no, es una acción de control extraordinario (ACE) y se clasifica en:

Inspección programada, a cargo de la División de Inteligencia y Operaciones Tácticas (DIOT) de la INPCFA o de la oficina de oficiales de las intendencias de aduana.

Inspección inmediata, a cargo del funcionario aduanero designado. (Párrafo quinto)

En ambos casos, siendo una acción de control extraordinario como lo clasifica la legislación aduanera, queda a discreción de la autoridad su ejecución; la selección de las mercancías a inspeccionar se efectúa en base a indicadores de riesgo, sea esta por la naturaleza o clase del bien a exportar, por los antecedentes y registro del consignatario o el país de destino.

El funcionario aduanero tendrá en cuenta además, según el procedimiento de inspección citado en los párrafos que anteceden:

Denuncias sobre infracciones, delitos aduaneros u otros ilícitos, realizadas por los operadores de comercio exterior o terceras personas naturales o jurídicas.

Comunicaciones del personal de la SUNAT.

Información recibida de una institución pública o privada, o de organismos o enlaces internacionales.

Cualquier otra información que considere relevante. (Párrafo sexto)

En base a lo consignado en el apartado anterior cabe mencionar de manera sucinta el proceso de inspección, el mismo que es efectuada en el almacén o terminal aduanero, si la autoridad determina que corresponde efectuar una inspección; dicha acción será

comunicada al almacén mediante correo electrónico aplicando lo previsto en la Sección VII del Procedimiento Especifico INPCFA-PE.00.01 de Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías (versión 6).

Es preciso dejar claro, de manera sucinta que a la recepción de la notificación de inmovilización de la carga, llamado también aviso de inspección, para efectuar la, medida preventiva; el almacén aduanero o terminal, según sea el caso no permite el retiro de la mercancía asignada a revisión y es puesta a disposición de la autoridad aduanera en un plazo no mayor a 30 minutos, pues siendo una medida preventiva no puede retenerse por más tiempo del necesario para efectuar la inspección dicha carga. De esta manera, una vez efectuada la inspección, la misma que se dejara constancia mediante un acta de inspección donde se consignara de forma detallada la mercancía verificada, llámese especificaciones mínimas del producto, tales como cantidad, calidad, marca, modelo, etc.

Culminada la inspección la autoridad aduanera determinara en base a los documentos presentados y a lo declarado, levantar la acción de control extraordinario, permitiendo que el consignatario o quien haga sus veces, continúe con el trámite de despacho que corresponda o elaborar el acta de inmovilización-incautación de ser el caso, para lo cual la mercancía quedara bajo custodia y responsabilidad del almacén, debiendo el usuario presentar la documentación pertinente para que el área encargada de resolver los expedientes los someta a evaluación y determine el destino de la carga.

Inmovilización e incautación

Veremos las acciones de control que al igual que la anterior, constituyen medidas preventivas; ambas se encuentran definidas en la ley general de aduanas aprobado por D. Leg 1053, que hemos citado repetidas veces en el desarrollo del presente trabajo, en la sección primera menciona con relación a la inmovilización:

Medida preventiva mediante la cual la Autoridad Aduanera dispone que las mercancías deban permanecer en un determinado lugar, por lo general un deposito o almacén aduanero, bajo custodia y responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que estime pertinentes. (Sección primera)

Respecto a la medida preventiva de incautación, el mismo cuerpo legal aduanero, determina que constituye también una medida preventiva adoptada por la Autoridad Aduanera que consiste en la toma de la posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, en tanto se determina la situación legal definitiva.

Resulta necesario, citar el procedimiento específico, INTA.PE.00.01 de inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías, Versión 6, que define y aclara el documento que elabora la autoridad aduanera para las acciones de control de inmovilización e incautación.

En el Acápito IV del procedimiento ya citado:

Acta de Inmovilización-Incautación.- Documento público mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la aplicación de una medida preventiva. Las características de este formato se detallan en el Instructivo de Trabajo sobre confección, llenado y registro del acta de inmovilización-incautación. INPCFA-IT.00.01 (versión 2).

Acta de Levantamiento de Inmovilización.- Documento público mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la desactivación de la inmovilización dispuesta sobre una determinada mercancía. (Acápito IV)

Cabe mencionar que en el mismo acápite, el procedimiento menciona que una vez vencido el plazo de la inmovilización o incautación sin que el interesado haya solicitado el levantamiento de la inmovilización o devolución de mercancías incautadas según corresponda, la autoridad expedirá la resolución de comiso y otras sanciones de corresponder.

El acta de inmovilización – incautación, cuenta con un mismo formato, esto es en una misma acta hay la posibilidad de consignar en número 1 (uno) cuando se trate de una inmovilización y el número 2 (dos) cuando sea una incautación.

En el acápite VII del mismo procedimiento específico dice, referido a la inmovilización cuando se determina incidencia durante la acción de control:

El funcionario aduanero entrega copia del Acta de Inmovilización - Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quien consigna sus datos y firma, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, se deja constancia de ello en la referida acta, procediendo posteriormente a notificarlo conforme a las formalidades del Código Tributario.

El funcionario aduanero dispone las medidas necesarias que garanticen la inviolabilidad de las mercancías, bienes y medios de transporte inmovilizados, tales como la colocación de precintos de seguridad, marcas o sellos y otras; la violación de tales medidas genera responsabilidad civil, administrativa y penal.

El funcionario aduanero designado registra en el SIGEDA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la inmovilización, la información contenida en el Acta de Inmovilización – Incautación, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Trabajo “Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación” IPCF-IT.00.01.01 (versión 2).

El funcionario aduanero designado reconoce físicamente y clasifica arancelariamente las mercancías, determina la base imponible, según las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio – OMC, y los tributos dejados de pagar, en los casos que corresponda, y registra dichos datos en el SIGEDA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la inmovilización. (Acápito VII)

Finalmente cabe mencionar que el plazo de la inmovilización según la ley general de aduanas es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de efectuada la notificación, plazo que puede ser prorrogado por un plazo igual. Excepcionalmente, se puede disponer la prórroga, por un plazo que no puede exceder de sesenta (60) días hábiles mediante la emisión de una Resolución de Intendencia o resolución de la unidad orgánica delegada.

Por otro lado el procedimiento específico de inmovilización e incautación de mercancías, menciona la acción de incautación según la ley general de aduanas que ya hemos mencionado y según la ley de delitos aduaneros, ley N°28008; se empezara por

explicar de manera concisa lo mencionado según la ley general de aduanas:

El funcionario aduanero que durante la acción de control determina incidencia, de corresponder incauta las mercancías, bienes y medios de transporte y formula el Acta Inmovilización – Incautación, código (2). El plazo de la incautación es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

El funcionario aduanero entrega copia del Acta de Inmovilización – Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quien debe consignar sus datos y firma, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, se deja constancia de ello en la referida acta, procediendo posteriormente a notificarlo conforme a las formalidades del Código Tributario.

El funcionario aduanero designado entrega las mercancías, bienes y medios de transporte incautados al almacén de la SUNAT de la circunscripción o a la Gerencia de Almacenes tratándose de incautaciones realizadas en las provincias de Lima y Callao, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la incautación, salvo que por razones debidamente justificadas no pueda efectuarse en ese plazo. (Acápito VII)

A diferencia de lo que ocurre con la inmovilización, donde la mercancía queda en custodia y responsabilidad del almacén aduanero correspondiente y de ello se deja constancia en el mismo documento; cuando se elabora un acta de incautación, la mercancía es trasladada al almacén de la de propiedad de la SUNAT.

Ahora se citara de manera textual lo consignado según la ley de delitos aduaneros, ley N° 28008, incautación efectuada por la autoridad aduanera que es el tema que se está tratando:

El funcionario aduanero incauta las mercancías cuyo valor no supera las cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a la Ley de los Delitos Aduaneros, formulando el Acta de Inmovilización – Incautación. También incautan medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material de la presunta infracción administrativa.

El funcionario aduanero entrega copia del Acta de Inmovilización – Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quien consigna sus datos y la firma, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, se deja constancia de ello en la referida acta procediendo posteriormente a notificarlo conforme a las formalidades del Código Tributario.

Si el valor de las mercancías supera las cuatro (4) UIT, inmediatamente se comunica al representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley de los Delitos Aduaneros. (Acápito VII)

La potestad de la administración aduanera culmina cuando la mercancía incautada supera el monto de cuatro (4) unidad impositiva tributaria (UIT), monto establecido después de efectuar la valoración de dichas mercancías por la aérea correspondiente; es menester mencionar que para dicha valoración, la Sunat cuenta con una base de datos, llamada SIVEP (sistema de verificación de precios) de donde según la búsqueda de característica específicas del producto se establecerá el precio realmente pagado o por pagar.

Es por ello que si el monto supera las 4 UIT, la potestad aduanera culmina con la elaboración del informe de valoración con presunción de delito, pues la autoridad aduanera no determina la comisión de un delito, esta labor es del ministerio público, es el fiscal especializado en delitos aduaneros quien efectuara las acciones correspondientes.

Acciones de control ordinario

Aforo

Según la ley general de aduanas aprobado por D. L. 1053, en el artículo 2, define aforo como la facultad o prerrogativa de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para una correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables, así como los recargos de corresponder, sea mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria.

Según el mismo cuerpo legal, en su artículo 165 referido al ejercicio de la potestad aduanera, mencionan entre otras, la acción de aforo que fue desarrollada anteriormente; pues la administración aduanera en ejercicio de esa potestad aduanera que le confiere la naturaleza de su cargo y su función podrá disponer la ejecución de acciones de control en tres momentos, antes, durante y después del despacho de mercancías, con posterioridad al levante o antes de la salida del territorio aduanero.

Revisión documentaria

Siguiendo con la misma legislación, la ley general de aduanas que en su artículo 2 establece las definiciones de los principales términos empleados en el comercio y en aduanas, es por ello que dicha norma será citada en más de una ocasión. Define la revisión documentaria como el examen realizado por la autoridad aduanera de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y en los documentos que la sustentan.

Según sea el régimen aduanero al cual sea destinada la mercancía y a los beneficios que se acoja, determinara los documentos sustentatorios que deberá presentar el consignatario para que estos sean examinados por la autoridad aduanera; para el tema que se está desarrollando los documentos a presentar para el acogimiento al beneficio de restitución de derechos arancelarios- Drawback está consignado en el Procedimiento INTA-PG.07, que será desarrollado y explicado ampliamente en el capítulo siguiente.

Reconocimiento físico

Al igual que en las acciones de control ordinarias desarrolladas anteriormente, corresponde citar la misma normativa, la ley general de aduanas, artículo 2, define el reconocimiento físico como la operación que consiste en verificar lo declarado y contrastar o corroborar, mediante una o varias de las siguientes actuaciones, sea reconocer las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, o clasificación arancelaria.

Resulta necesario citar el procedimiento general de exportación, INTA-PG.02, versión 6 (2009); que menciona que durante el reconocimiento físico se pueden presentar incidencias tales como diferencias entre lo declarado y lo efectivamente reconocido, siempre que no se trate de causal de suspensión del despacho, procede a realizar las

correcciones respectivas tanto en la DAM como en el módulo del SIGAD, anotando tal acontecimiento en su diligencia; así también puede encontrar mercancías de exportación prohibida o restringida sin autorización debe suspender el trámite de despacho o a efectos de no paralizar el trámite, puede separar dicha mercancía y continuar con el despacho en cuanto sea posible; también se puede verificar la presunción de fraude o delito, finalmente, podría presentarse que el local designado por el exportador no cuente con la infraestructura y mobiliario adecuada para el reconocimiento físico de manera eficiente y segura, para efectuar la diligencia aduanera.

Por otro lado menciona el referido procedimiento, en caso que las incidencias sean subsanadas, el jefe del área puede disponer que se continúe con el despacho, ante lo cual el funcionario aduanero deja constancia del hecho en su diligencia.

Es menester mencionar lo consignado en el procedimiento citado en el párrafo anterior, el de reconocimiento físico de mercancías-extracción y análisis de muestras, pues dice que el funcionario aduanero selecciona en forma aleatoria los bultos que reconocerá físicamente y de acuerdo a la naturaleza de la mercancía y la destinación aduanera, verifica no menos del 5% del total de los bultos. Cuando se trate de mercancías a granel o descargadas por tubería el reconocimiento físico se efectúa sobre el total.

Así también se menciona que el reconocimiento físico será efectuado por el funcionario aduanero en presencia del despachador de aduana, del dueño, consignatario o su representante cuando corresponda y el reconocimiento físico de oficio, en presencia del representante del almacén aduanero.

Extracción y análisis de muestra

Con la extracción de muestras se podrá determinar a través del pronunciamiento de profesionales en análisis de laboratorio, si efectivamente lo declarado y consignado en el documento aduanero de mercancías (DAM) sobre las características de la mercancía, es lo que el funcionario aduanero reconoció físicamente. Pues de ello dependerá la clasificación arancelaria y según el régimen se determinara el pago de los derechos arancelarios. Para el caso de la exportación no se efectúa pago de impuestos y/o derechos arancelarios, sin embargo resulta de suma importancia en la importación previa de insumos que será

incorporado a un producto final que será exportado y por el cual, en base a su clasificación arancelaria, esto es su partida se podrá acoger al beneficio de restitución de derechos arancelarios.

Así el procedimiento general INTA-PE.00.03, versión 3 (2010) de recogimiento físico - extracción y análisis de muestras determina lo siguiente:

El funcionario aduanero designado y encargado del reconocimiento físico, con la presencia del despachador de aduana, el dueño o consignatario, selecciona los bultos o en forma aleatoria y selectiva la parte de la carga de la cual extraerá la muestra y procederá a su extracción. Cuando la circunstancia lo amerite, puede solicitar el apoyo de un funcionario aduanero del Laboratorio Central.

Se encuentran sujetas a extracción de muestras, las mercancías que por su naturaleza o por sus características requieran de análisis físico-químico, evaluación técnica u opinión especializada, para poder determinar su clasificación arancelaria, valor, calidad, origen y/o estado.

Es menester mencionar que los almacenes aduaneros, los dueños o consignatarios de las mercancías, son los encargados de proporcionar las herramientas necesarias para una adecuada extracción de las muestras, pudiendo ser taladro, tijera, punzón, plumilla, espátula, cucharón para líquidos u otros instrumentos de acuerdo a la naturaleza y característica particular de la mercancía, así es necesario llevar un registro y control de las muestras extraídas.

Siguiendo con el desarrollo de la misma normativa, con relación al control de muestras extraídas para su evaluación técnica u opinión especializada, y de contramuestras, entendida esta como parte de la muestra extraída durante el reconocimiento físico que se conserva en custodia para ser utilizada ante la necesidad de una eventual repetición de análisis. Por otro lado el funcionario aduanero en el plazo de 24 horas de extraídas la muestra y las contramuestras de ser el caso, las entrega conjuntamente con el original del documento denominado, Acta de Extracción de Muestras, así como la transcripción de etiqueta al personal encargado para su registro y almacenamiento en el área de despacho.

Cabe mencionar que la acción de extracción de muestras puede interrumpir el despacho de las mercancías, cuando se presente los siguientes casos: cuando se presuma que las mercancías son prohibidas o restringidas o cuando se presuma que las mercancías son sensibles al fraude en cuanto a la valoración, salvo que se encuentren garantizados al amparo del Artículo 160° de la Ley o corresponda a despachos realizados por importadores frecuentes.

El Drawback- Régimen de restitución de derechos arancelarios

El MEF mediante la normatividad aduanera; específicamente la ley general de aduanas aprobada por decreto legislativo 1053 (2010) clasifica los regímenes aduaneros de la siguiente manera:

Regímenes de importación

De la importación para el consumo

De la reimportación en el mismo estado

De la admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Regímenes de exportación

De la exportación definitiva

De la exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Regímenes de perfeccionamiento

De la admisión temporal para perfeccionamiento activo

De la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Del Drawback

De la reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Regímenes de deposito aduanero

Regímenes de transito

Del tránsito aduanero

Del transbordo

Del reembarque

Otros regímenes aduaneros o de excepción. (Sección tercera)

Es así que el régimen de restitución de derechos arancelarios- Drawback se encuentra clasificado en los regímenes de perfeccionamiento y consignado en el artículo 82

del mismo cuerpo legal, que lo define como el régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación definitiva de mercancías, el consignatario pueda obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que inicialmente hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o hayan sido consumidos durante su producción.

Definición del Drawback

Citando a Ávila (2014) el régimen de Drawback, el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción (p. 45).

En diversos países el Drawback es un mecanismo de promoción de las exportaciones. Sin embargo, este régimen aduanero no puede ser utilizado por todas las empresas productoras-exportadoras pues su acogimiento implica el estricto cumplimiento de las condiciones aprobadas en la legislación aduanera. En el caso peruano, el nivel de utilización del Drawback es más intensivo en determinadas industrias, lo que constituye un apoyo para la competitividad de las empresas que debería ser estratégicamente utilizado.

El Drawback es parte de los mecanismos de promoción de exportaciones. Existen también otros instrumentos que conforman el sistema promotor de exportaciones. Sin embargo, a nivel microeconómico, el verdadero responsable de fomentar la competitividad exportadora es el propio exportador, pues es el quien cumple el rol protagónico del crecimiento de nuestra economía a través de las exportaciones de bienes con valor agregado, a precios competitivos y calidad garantizada, de tal manera que los productos nacionales estén a la altura o superen ampliamente los productos extranjeros.

Así también se considera trascendente para el presente trabajo mencionar a Munive (1995) quien afirmó que el Drawback como régimen aduanero, se define como el reembolso o la devolución por parte de la administración aduanera de los aranceles que gravaron en un inicio la importación de insumos, materias primas, o bienes intermedios en general, luego de que estos hayan sido sometidos a diferentes procesos de transformación,

elaboración o reparación; se llegan a exportar para su uso o consumo en el extranjero.

Este régimen de perfeccionamiento como ya se citó líneas arriba, ha sido objeto de varias modificaciones como lo es la reducción del porcentaje de devolución; se precisa hacer un recorrido y mencionar la variación de la tasa de restitución del Drawback en el tiempo:

Tabla 1

Evolución de la tasa de restitución por concepto de acogimiento al Drawback, 2008-2011

Tasa	%
a. Tasa de restitución vigente hasta el 31 de diciembre de 2008	5%
b. Tasa de restitución vigente desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2010	8%
c. Tasa de restitución vigente desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2010	7%
d. Tasa de restitución vigente desde el 1 de enero de 2011	5%

Diario Oficial El Peruano (30.06.2010), Sección Derecho, Pág. 15

Es así que el MEF, mediante Decreto Supremo N° 314-2014-EF de fecha 18 de noviembre del 2014, publicado en el diario oficial el peruano, efectuó una modificación a la tasa de restitución señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF, el que establecía un 5% de devolución por concepto del beneficio de restitución de derechos arancelarios-Drawback; con el decreto vigente es estableció lo siguiente:

A partir del 01 de enero de 2015	4%
A partir del 01 de enero de 2016	3%

Dicho lo anterior, el procedimiento general de restitución de derechos arancelarios – Drawback, INTA-PG.07 versión 4 en su apartado C, determina el monto a restituir actual es equivalente al tres por ciento (3%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria y agrega, se entiende como valor del bien exportado, el valor FOB del respectivo bien, con exclusión de las comisiones y otro gasto que se deducible en el final de la operación de exportación, este monto será consignado en dólares de los Estados Unidos de América.

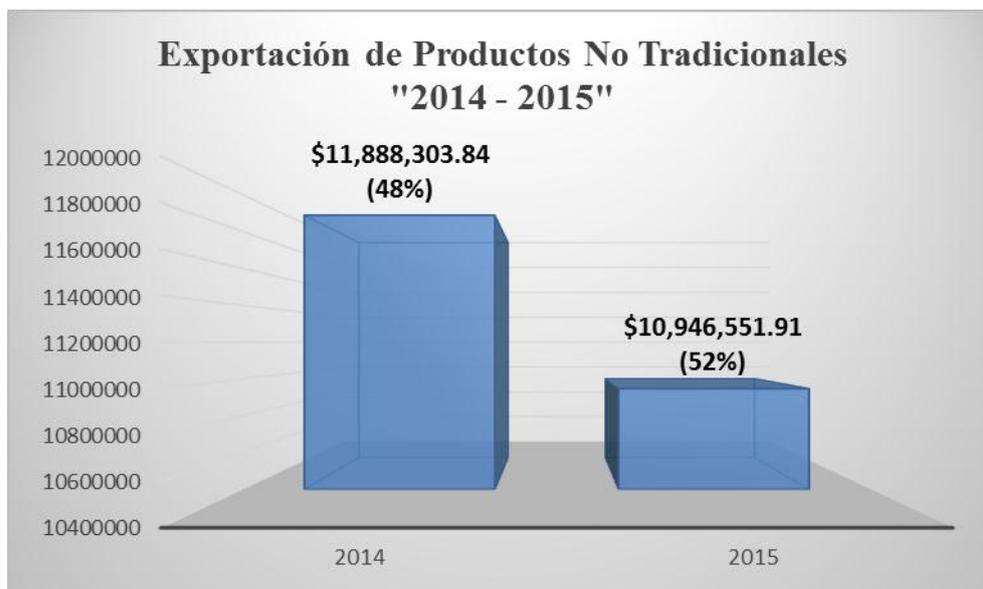
Así también, como se dijo en apartados anteriores este beneficio busca fomentar las exportaciones en general, con mayor preponderancia tiene como objetivo la promoción de las exportaciones de bienes no tradicionales y los gráficos que se presentan a continuación reflejaran dicha afirmación, a pesar que a finales del 2014 las exportaciones han tenido una considerable disminución, las cifras en cuanto a las exportaciones de bienes no tradicionales no ha sufrido grandes proporciones como si lo ha tenido las exportaciones de bienes tradicionales.



Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2014, 2015).

Figura 1. Diagrama de barras de las exportaciones de productos tradicionales durante los periodos 2014 y 2015 en la IAAP.

El grafico N° 1 sobre exportación de productos tradicionales durante los años 2014-2015; la variación de un año con el anterior tiende a la disminución; 9 % han caído las exportaciones de bienes y/o productos tradicionales.



Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2014, 2015).

Figura 2. Diagrama de barras de las exportaciones de productos no tradicionales durante los periodos 2014 y 2015 en la IAAP.

La exportación de productos no tradicionales se ha mantenido, a diferencia del anterior gráfico donde nos muestra la caída del 9% de las exportaciones tradicionales para el año 2015 con relación al año 2014; si bien es cierto se ha producido una caída en la exportación de bienes no tradicionales, este ha sido solo del 4%.

Como ya se dijo líneas arriba sobre el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios – Drawback, beneficio que busca promover en primera instancia a la exportación de productos no tradicionales tomando en consideración que con ello se genera mayor fuente de empleo en el Perú, lo cual se ve reflejado en mejor calidad de vida y bienestar para sus ciudadanos; es claro en el gráfico N° 2, donde se refleja una comparación de los años 2014-2015 donde la diferencia a pesar de la caída de las exportaciones, alcanza un 4 % porcentaje que traducido en US. Millones no es el mismo que ha sufrido la exportación de productos tradicionales.

Requisitos para acogerse al Drawback

Ahora bien el mismo procedimiento general, INTA.PG.07 versión 4 (2014), de restitución de derechos arancelarios determinó los requisitos mínimos para acogerse a este beneficio; - Deben ser empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier

persona natural o jurídica constituida en el país que elabore o produzca el bien que se va a exportar cuyo costo de producción se hubiera incrementado por los impuestos arancelarios de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Adicional a ello también se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga total o parcialmente la producción o elaboración de los bienes que exporta a un tercero. Cabe mencionar que la empresa productora - exportadora es la única facultada para encargar la producción o elaboración a un tercero.

Es menester hacer referencia lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438, Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas publicado el 28 de diciembre del 2004, mantienen la calidad de empresas productoras - exportadoras, quienes de acuerdo a un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los mencionados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local bienes importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados, estos actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y exporten los productos terminados.

En segundo lugar, los insumos que van a ser incorporados o consumidos en el bien exportado pueden ser materias primas, productos intermedios, partes y piezas, tomando en consideración lo determinado en el artículo 13° del Reglamento. Con relación a los insumos, la ley menciona los requisitos que tiene que cumplir al ser incorporados o consumidos en el bien exportado, pudiendo ser materias primas, productos intermedios, partes y/o piezas, sujetándose a las definiciones señaladas en el artículo 13° del Reglamento. Así mismo, dichos insumos tiene que cumplir determinados requisitos, pudiendo ser adquiridos bajo las siguientes formas; primero importados directamente por el beneficiario; como segunda opción, importados por terceros y finalmente puede ser mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales.

Adicional a ello, el procedimiento es claro cuando dice que no se puede solicitar el acogimiento a la Restitución, cuando el bien exportado tenga incorporado insumos

extranjeros, siempre y cuando estos hayan sido adquiridos bajo las siguientes modalidades: Ingresados al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos, salvo que hubieren sido nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado.

Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.

Nacionalizados con exoneración arancelaria, preferencia arancelaria o franquicia aduanera especial, inclusive aquellos por los que se haya reintegrado los derechos diferenciales dejados de pagar, siempre que la declaración de importación de los insumos se encuentre acogida correctamente a la exoneración, preferencia o franquicia aduanera, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos adquiridos bajo la segunda modalidad.

Por lógica, si la restitución parte del hecho de haber pagado impuestos por insumos importados e incorporados a bienes exportados y que para evitar que el costo de producción se incremente se procede a la devolución de esos impuestos; dicho lo anterior si se importa previamente insumos nacionalizados con tasa arancelaria cero y éstos son los únicos insumos importados, no existe impuesto pagado, razón por la cual no podrán acogerse a este beneficio.

Tampoco puede solicitarse el acogimiento a la Restitución por el uso de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del bien exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

Es menester ahondar sobre el tema de la producción y/o elaboración del bien exportado, al cual se ha incorporado insumos previamente importados y nacionalizados, así el encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio, consiste en que:

El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción.

El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo

incorpore o consuma en el proceso productivo encargado, o

El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo, todo o parte del insumo, materia del beneficio.

El insumo importado con una DAM o adquirido en el mercado local con factura, puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y su saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la Restitución al realizar otra exportación. Asimismo, se podrá utilizar más de un insumo importado en un bien exportado.

Finalmente son relación al monto por restituir es equivalente al tres por ciento (3%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria.

Cortez (2010) Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

El régimen de Drawback tiene por finalidad la promoción de las exportaciones en tanto permite hacer más competitivo el precio de los productos exportados.

El sustento de la restitución de los derechos arancelarios se encuentra tanto en los principios referidos a la no exportación de impuestos y la imposición en el país de consumo.

De acuerdo con la finalidad del régimen y el sustento de la restitución, para que una exportación otorgue derecho al beneficio debe estar destinada al consumo en el exterior de forma tal que el producto exportado pueda ser gravado allí, con los impuestos respectivos sin que se configure una doble imposición. (p. 39)

La importancia de incentivar las exportaciones responde a una serie de objetivos tales como incidencia positiva en la Balanza Comercial, incremento de los ingresos fiscales, a través del incremento del Impuesto a la Renta de los exportadores, puede favorecer la reinversión en tanto las exportaciones resulten un negocio rentable, crecimiento del Producto Bruto Interno, entendido como el conjunto de bienes y servicios producidos por un país, generación de empleo, al incrementarse las actividades productivas.

Vásquez (2010), afirma lo siguiente con relación al beneficio de restitución arancelaria-Drawback:

Los Estados desempeñan un papel gravitante en los mercados, por lo que es importante que el Estado Peruano desarrolle un rol promotor efectivo, ello sin subsidiar ni exportar impuestos.

El Titular del Drawback es el exportador que ha incorporado en sus productos terminados, insumos o materias primas que han sido previamente importados y nacionalizados pagando los aranceles de importación que corresponde, aun cuando el importador no sea el mismo que el exportador.

Muchas veces, el fundamento práctico del Drawback, generalmente oculto, puede hallarse en la voluntad nacional de un país por alcanzar su objetivo de política económica, consistente en el incremento de las exportaciones, utilizando para su fomento y estímulo las técnicas fiscales, las técnicas de subvención, primas, etc.

El Drawback es una “técnica fiscal del comercio exterior”, un instrumento que trata de evitar una doble imposición tributaria a nivel internacional. Pues es claro que detrás suyo se encuentran una razón comercial, y una razón de equidad fiscal; es decir, que además de la aplicación del Principio de Justicia Tributaria Internacional, la desgravación fiscal a la exportación, se justifica también en el Principio de Territorialidad del Impuesto Indirecto.(p. 156)

Todo lo mencionado líneas arriba por el ya citado autor contribuye a comprender, que siendo el Drawback un beneficio que otorga el estado a los productores/exportadores con el fin de incentivar las exportaciones, el titular de dicho beneficio es el mismo productor/exportador quien en un primer momento importara bienes, insumos y/o materia prima que posteriormente lo transformará o incorporara a un producto final, que será en definitiva la mercancía que sea exportada, y por una dualidad de principios tributarios, a que no se exporta tributos y a evitar la doble imposición arancelaria; el monto pagado por esos insumos importados serán devueltos al exportador, ese monto será un porcentaje del valor total (valor FOB) de la mercancía a exportar, según ley este es del 4% del valor total.

Ahora es menester hacer mención que no solo el exportador que quiera acogerse a este beneficio, deberá importar dichos insumos sino que también pudo adquirirlos de un

tercero que lo haya hecho, que haya pagado sus impuestos por la nacionalización de los mismos, para acreditar ello el vendedor deberá proporcionarle todos los documentos aduaneros que haya utilizado para completar el proceso de nacionalización de dichos bienes.

Documentos para acogerse al Drawback

Los documentos que exige el Procedimiento INTA-PG.07 versión 4 (2014), que corresponde a la Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, documento que se encuentra disponible en la página oficial de la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria), son los siguientes:

Las Solicitudes deben ser presentadas por montos iguales o superiores a US\$ 500,00. En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado; esto es que puede efectuarse más de una exportación e ir acumulando hasta llegar a un fob igual o superior a US\$ 500,00.

Procede acogerse a la Restitución siempre que:

En la DAM de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a este beneficio aduanero; este documento cuenta con apartado donde se consigna con el N° 13 el acogimiento a la restitución.

La Solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, computado desde la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada; es de suma importancia tomar en cuenta el plazo señalado en la legislación, pues resulta un lapso de tiempo bastante amplio y suficiente para que el consignatario reúna la documentación y se proceda a numerar la solicitud.

Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación definitiva. Dicho plazo se computa desde la fecha de numeración de la Documento aduanero (DAM) de importación o a la fecha de cancelación de los derechos arancelarios de la DAM de Admisión Temporal, de ser el caso, hasta la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.

El exportador/ productor deberá haber importado los insumos dentro del lapso de treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación definitiva, y ello será corroborado con la DAM de importación para el consumo; si el exportador excede dicho plazo no podrá solicitar la restitución de derechos arancelarios.

El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado. este requisito tiene como objeto que el producto final exportado tenga un mayor componente- insumos nacionales que extranjero, de forma tal que el incentivo del Drawback se encuentra dirigido a incentivar y promover la producción nacional.

El producto de exportación no forme parte de la lista de sub partidas nacionales excluidas del beneficio, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Tanto en la página institucional de la Sunat como en la del MEF, se encontrara una lista de aquellos productos que según su clasificación arancelaria están excluidos de dicho beneficio, pues gran parte de ellas tiene un arancel del 0%.

Es de suma importancia mencionar a Oyarse (2014) afirma con relación punto antes mencionado:

En principio debemos mencionar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 104-95-EF, son beneficiarios del Procedimiento de Restitución las empresas productoras – exportadoras cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Queda claro entonces que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio devolutivo de restitución simplificado de derechos arancelarios, consiste en acreditar que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron la importación de insumos importados o consumidos en la producción del bien exportado. (Segundo párrafo)

Por otro lado, el procedimiento de restitución de derechos arancelarios-Drawback menciona requisitos que debe cumplir el beneficiario para acogerse a la restitución y son los que se mencionara a continuación:

El beneficiario deberá estar inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”.

Así también contar con clave SOL

Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT. Adicional a ello, tratándose de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acogerse a la Restitución de derechos arancelarios se requiere:

Factura que acredite la compra del insumo o mercancía.

Declaración Jurada del proveedor local, de no haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, indicando los datos de la factura de compra de insumo o mercancía y datos de la serie de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal.

En caso que el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, para acogerse a la Restitución se requiere presentar la factura que acredite el servicio prestado.

Los documentos señalados en el inciso a) del numeral 4 y en el numeral 5 del literal D, sección VI del presente Procedimiento deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien a zona primaria aduanera para su exportación, salvo que se trate de embarque directo desde el local designado por el exportador, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien.

Excepcionalmente, se puede sustentar que la entrega de los insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, se realizó hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, con la respectiva guía de remisión emitida hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, documento que se presenta con la factura de compra de insumos.

Drawback Web

Este mecanismo forma parte de un gran avance implementado por la Sunat-Aduanas, como ente supervisor, facilitador y promotor del comercio, donde la consigna es; el ahorro de tiempo es ahorro de dinero.

Es así que siendo el movimiento del comercio internacional dinámico, es menester establecer cambios apoyado de la aplicación de las nueva tecnología, que da origen al Drawback web o Drawback electrónico; mecanismo que facilita y disminuye satisfactoriamente los tiempos de trámite y respuesta en cuanto al acogimiento a este beneficio.

Oyarse (2014) hace referencia al papel importante que cumplió el contar con el SIGAD que no es otra cosa que, un sistema integrado de gestión aduanera, que permitió simplificar, ahorrar tiempo y dinero, así como también aspirar a una aduana sin papeles, donde predominen los datos transmitidos por medios electrónicos para su validez legal.

Dentro de esta evolución positiva en los servicios aduaneros, había quedado rezagado el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, hasta que por fin mediante el Decreto Supremo N° 213-2013-EF se anunció la posibilidad de incorporarlo al sistema electrónico para lo cual se ha fijado un cronograma mediante la Resolución de Superintendencia N° 075-2014/SUNAT.

Según el Dr. Oyarse (2016) hace poco más de ocho años la experiencia de ver a los exportadores apersonarse a las ventanillas de las área de Recaudación Aduanera, llevando consigo documentos en fotocopias para lograr presentarlo dentro del horario fijado por la Administración tributaria y aduanera, resulta más que un sueño cumplido el saber que a la fecha ya se cuenta con el uso de la tecnología, realizándose los trámites de manera electrónica y con la plena libertad del beneficiario para transmitir su solicitud en cualquier momento del día o la noche sin mayor inconveniente.

Procedimiento de trámite electrónico

Para realizar el trámite de la restitución de derechos arancelarios por medios electrónicos o mejor conocido como Drawback web, el beneficiario debe ingresar a la opción Sistema de

despacho aduanero del portal web de la SUNAT para registrar la solicitud de restitución de derechos haciendo uso de su clave SOL, así como de los formatos electrónicos de acuerdo al instructivo que para tal efecto ha publicado la Administración Aduanera, de esta manera el beneficiario tiene la posibilidad no sólo de declarar y transmitir toda la información necesaria para acceder al beneficio tributario de restitución, sino que además cuenta con la opción de digitalizar y transmitir los documentos que sustentan dicha solicitud.

Tal como lo explica el Dr. Oyarse (2016) la notificación de los actos administrativos relacionados con la solicitud de restitución de derechos se va a realizar en forma automática por el funcionario aduanero, notificación que llegara directamente al buzón SOL de la empresa o persona beneficiaria y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje. Por lo tanto, es única y exclusiva la responsabilidad del beneficiario, tomar las medidas de seguridad en el uso de la clave SOL, pues todos los trámites y documentación en general presentado por medios electrónicos haciendo uso de la clave sol se entenderá que ha sido efectuada por el beneficiario

Son claros los beneficios que trae consigo la implementación de este mecanismo de comunicación electrónica pues resulta una ventaja para el beneficiario, otorgando transparencia, simplicidad, celeridad, eficacia y eficiencia en la atención de las solicitudes de restitución de derechos arancelarios.

Plazo de atención de las solicitudes electrónicas

Como bien se sabe en el comercio y negocios en general, el tiempo es dinero es por ello que resulta notorio el cambio dado gracias a la implementación del trámite electrónico, pues con ello se reduce el plazo de atención de las solicitudes de restitución a tan sólo cinco días hábiles, lo cual como se dijo líneas arriba, desde el punto de vista de la competitividad coloca al Perú en una posición ventajosa en materia de modernización y mejora de los servicios públicos, un camino seguro hacia el cumplimiento de su nuevo paradigma institucional, pues se pretende ser en primera instancia un ente facilitador del comercio internacional.

1.3. Justificación

La presente investigación tiene una justificación teórica y práctica por cuanto se busca, desde la base de los antecedentes, definiciones del control-fiscalización aduanera y el acogimiento al Drawback y estadística del movimiento del comercio internacional-exportaciones, efectuar un análisis de estos datos, con el objeto de que se plantee recomendaciones y posibles alternativas de mejora para un eficaz control y fiscalización de la autoridad aduanera a las exportaciones de bienes no tradicionales que se estén o se hayan acogido al régimen de restitución arancelaria- Drawback a fin de contar con una Administración Tributaria y Aduanera con mejores equipos de control no intrusivo, capacitación y desarrollo de habilidades del recurso humano tomando en consideración el desarrollo de las aduanas del primer mundo, aplicando así todos los medios y tecnologías posibles con el respectivo marco legal que ampare y regule las mismas.

Así también resultara de gran ayuda y beneficiara tanto al funcionario aduanero como a todos aquellos actores del comercio internacional que tengan acceso a esta investigación a fin encontrar en un solo documento toda la legislación pertinente sobre la potestad aduanera, sus limitaciones, facultades y además todo lo relacionado al Drawback y su legislación nacional e internacional que ampara este beneficio.

1.4. Problema

Problema general

¿Cuáles son las acciones e instrumentos de fiscalización aduanera durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?

Problemas específicos

Problema específico 1

¿De qué manera se efectúan las acciones de control extraordinario, durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?

Problema específico 2

¿De qué manera se efectúan las acciones de control ordinario, durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?

1.5. Hipótesis

No aplica

1.6. Objetivos

Objetivo general

Analizar las acciones e instrumentos de fiscalización aduanera durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015

Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Analizar la ejecución de las acciones de control extraordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015

Objetivo específico 2

Analizar la ejecución de las acciones de control ordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015

II. Marco metodológico

2.1. Variables

Una variable de investigación en palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2003) es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. En el presente trabajo de investigación se cuenta con una variable.

Variable: Acciones de control aduanero

Según el documento internacional denominado el Convenio de Kyoto en su Anexo General Capítulo 6 Directivas sobre control aduanero; lo define como medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación y/o ejecución es responsable la Aduana en virtud de la potestad aduanera que le otorga su cargo.

Para que la Aduana pueda aplicar estas leyes, reglamentos y procedimientos adecuadamente, todos los movimientos internacionales declarados deben tener por finalidad un tratamiento o un empleo que sea aprobado por la Aduana. Las leyes y reglamentos mencionados se aplican tanto a las obligaciones fiscales implicadas en el movimiento internacional de mercancías y personas, como a las prohibiciones y restricciones aplicables a las mercancías, personas y medios de transporte. Las administraciones aduaneras deben aplicar eficaz y rentablemente los controles mediante la implementación de las técnicas de gestión de riesgo, a los efectos de, simultáneamente: cumplir con la responsabilidad de recaudación fiscal, implementar políticas comerciales, salvaguardar al público, manejar el incremento del comercio y el turismo mundiales, reducir el personal de aduana, y ofrecer medidas que faciliten a los comerciantes, viajeros y transportistas cuya situación legal se encuentre en regla. (p. 5)

Así también la ley general de aduanas aprobada por D. Leg. 1053, en su artículo 2 menciona dos modalidades de control que ejerce la autoridad aduanera, siendo las Acciones de control extraordinario, definidas como aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias y las Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente; ambas han sido desarrolladas ampliamente durante el desarrollo del presente trabajo.

2.2. Operacionalización de variables

Variable: Acciones de control aduanero

La variable “Acciones de control aduanero” está compuesta por tres dimensiones, las mismas que se detallan a continuación:

Tabla 2

Operacionalización de la variable: Acciones de control aduanero

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles o rangos
Acción de control extraordinario	Inspección Inmovilización Incautación	Base de datos-Sunat	Numérico	No aplica
Acción de control ordinario	Revisión documentaria Reconocimiento físico			

2.3. Metodología

El método utilizado en el presente trabajo de investigación es de recolección de datos para su posterior representación gráfica y análisis de los mismos existentes en la base de datos de la Sunat y entidades afines, para los periodos 2014- 2015.

2.4. Tipos de estudio

Por el tipo de investigación, el presente trabajo reúne las condiciones metodológicas para ser denominadas como una investigación básica sustantiva, también recibe el nombre de investigación pura, teórica o dogmática. Según Zorrilla (1993) la investigación básica se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

De acuerdo con Tamayo (2003) el enfoque sobre el cual se realiza este estudio es el enfoque cuantitativo, en la medida en que los datos recogidos serán analizados con técnicas estadísticas descriptivas (media, mediana, moda) e inferenciales (grados de correlación) de investigación”. En el presente estudio se recogen y analizan datos cuantitativos buscando estudiar la asociación y relación entre las variables, habilidades sociales y clima del aula.

2.5. Diseño

La investigación se realizó bajo el diseño no experimental porque se realiza sin la manipulación deliberada de la variable y en los que se observan y seleccionan los datos estadísticos que serán empleados, para después analizarlos, Hernández, Fernández y Baptista (2010).

Así mismo el presente trabajo es descriptivo de tipo longitudinal puesto que se reúnen datos en más de un momento. Por ello la aplicación de un diseño longitudinal es recomendable para el desarrollo de investigación que involucran tendencias, cambios o desarrollos a través del tiempo.

Esquema:

M-O

Donde:

M: Muestra con quien vamos a realizar el estudio.

O: Información (observaciones) relevante o de interés que recogemos de la muestra

2.6. Población, muestra y muestreo

Población

La población escogida para el desarrollo del presente trabajo ha sido la base de datos de la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal (IAAP), la misma que está dentro de las tres primeras intendencias a nivel nacional que cuenta con mayores niveles de acogimiento al beneficio de restitución de derechos arancelarios-Drawback.

Muestra

La muestra en la presente investigación es por el total de la población señalada en el apartado anterior, esto es la intendencia de la aduana a aérea y postal del callao- IAAP.

Muestreo

Como parte de la investigación se procede a tomar una muestra representativa de la población en estudio.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El método aplicado a la presente investigación es de recolección de datos, análisis y comparación de datos estadísticos existentes para los periodos 2014- 2015.

2.8. Métodos de análisis de datos

El método utilizado en el análisis de datos ha sido básicamente la recolección de datos y elaboración de gráficos estadísticos porcentuales, utilizando a su vez fuentes bibliográficas y datos estadísticos existentes en la base de datos de la entidad pública- Sunat y entidades afines.

III. Resultados

3.1. Acciones de control extraordinario

Tabla 3

Acciones de control extraordinario; inspecciones efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP en el 2014 y 2015

Año	2014	2015	Total
Inspecciones	7,903	15,384	23,287
(%)	34%	66%	100%

Fuente: SUNAT - Declaración Aduanera de Mercancía.

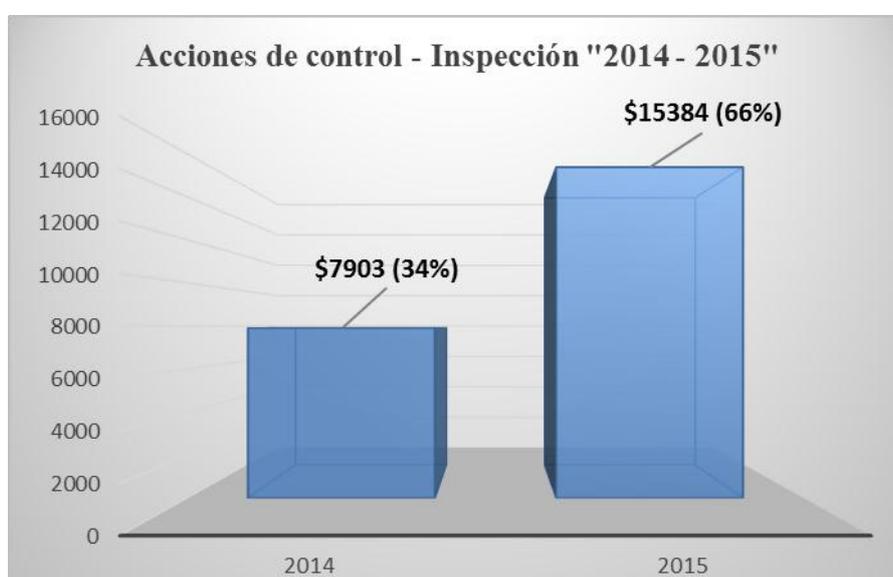


Figura 3. Diagrama de barras de las acciones de control de inspecciones efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.

Interpretación

Como se desarrolló en el marco teórico de la presente investigación, la inspección es una de las acciones de control extraordinario, que ejerce la autoridad aduanera en virtud de su potestad aduanera, que le otorga su cargo; es así que esta acción, tal como lo menciona la ley general de aduanas y el procedimiento general de acciones de control en zona primaria ya citado, constituye una medida preventiva.

Así en la tabla 2 y figura 4 se puede observar que las acciones efectuadas en el transcurso del año 2014 han sido de siete mil novecientos tres (7,903) acciones de

inspección, cifra que ha sido ampliamente superado por las efectuadas en el año 2015, que ascienden a la suma de quince mil trescientos ochenta y cuatro (15,384) acciones de inspección.

Resulta necesario mencionar que las acciones de inspección son plasmadas en documentos denominados actas de inspección, donde se detalla las características y cualidades específicas de la mercancía encontrada a fin de dar seguimiento y verificar que guarde relación con lo consignado por el exportador/productor en los documentos aduaneros.

Tabla 4

Acciones de control extraordinario; inmovilización efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP en el 2014 y 2015

Año	2014	2015	Total
Inmovilización	2,345	3,213	5,558
(%)	42%	58%	100%

Fuente: SUNAT - Declaración Aduanera de Mercancía.

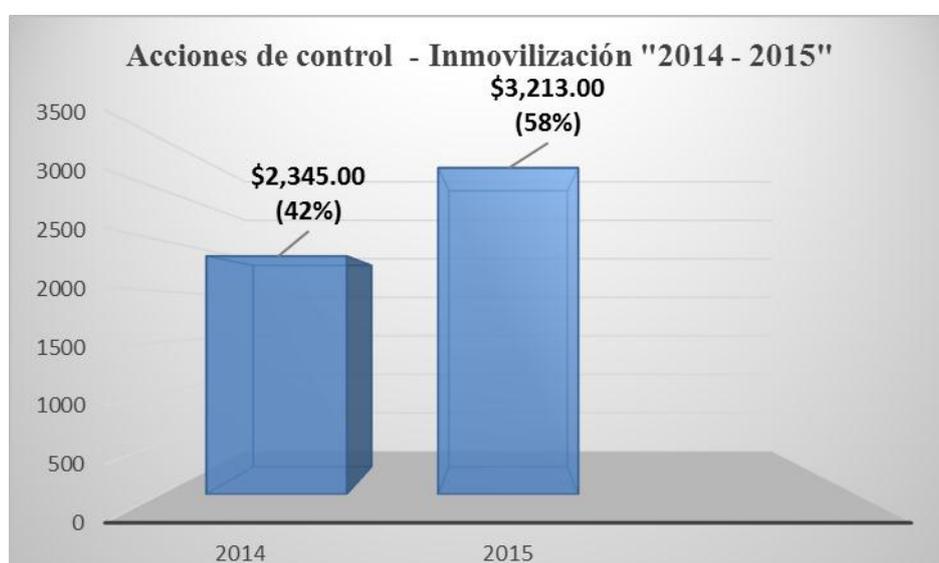


Figura 4. Diagrama de barras de las acciones de control de inmovilización efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.

Interpretación

La inmovilización es una medida preventiva que forma parte de las acciones de control extraordinaria que efectúa la autoridad aduanera; la que será plasmada en un acta de inmovilización, dejando constancia que dicha mercancía quedara bajo custodia y responsabilidad del almacén aduanero o deposito autorizado para tal efecto.

Como se observa en la tabla 3, figura 5 las inmovilizaciones del año 2014 asciende a la suma de dos mil trescientos cuarenta y cinco (2,345), superadas al igual que las anteriores, por las inmovilizaciones efectuadas en el 2015, las que suman tres mil doscientos trece (3,213) actas elaboradas.

Las mercancía sometidas a las acciones de control extraordinario son elegidas por el área de gestión de riesgo, área encargada de efectuar los perfiles que serán sometidos a dichas acciones; en principio corresponde efectuar el acta de inspección, de encontrarse incidencia se elabora el acta de inmovilización respectiva, a efectos de asegurar el cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras, pues hay mercancías que por su naturaleza constituye la relación de mercancías prohibidas o restringidas según sea el caso, para lo cual el beneficiario deberá solicitar un documento autorizante a la entidad competente.

Tabla 5

Acciones de control extraordinario; Incautación efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP en el 2014 y 2015

Año	2014	2015	Total
Incautación	1,845	981	2,826
(%)	65%	35%	100%

Fuente: SUNAT - Declaración Aduanera de Mercancía.

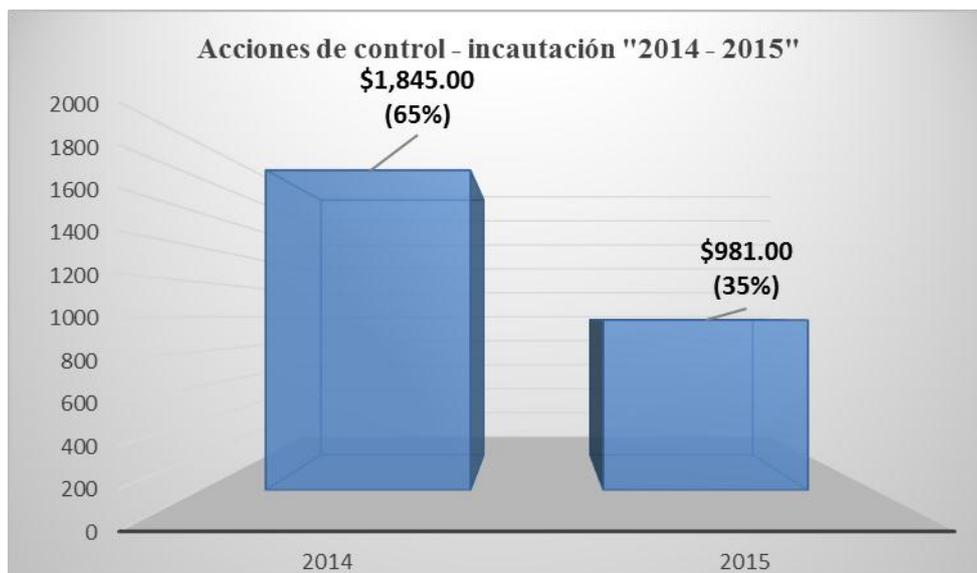


Figura 5. Diagrama de barras de las acciones de control de incautación efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.

Interpretación

Por último, la incautación, a pesar de ser una medida preventiva, lleva consigo la desposesión del bien, pues de encontrarse la mercancía en un almacén o depósito, esta será trasladada a los almacenes de la Sunat, quedando en custodia de la misa, hasta que el beneficiario presente los documentos requeridos a fin de probar que no existe irregularidades en la declaración y/o acogimiento.

Así se observa en la tabla 4, figura 6 que las actas de incautación han disminuido de un año para otro, pues en el 2014 se efectuaron mil ochocientos cuarenta y cinco (1,845) actas de incautación, mientras que en el año 2015 se elaboraron solo novecientos ochenta y un (981) actas de incautación. Ello refleja que las actas de inspección elaboradas no tiene incidencia y por ende se efectúa el levante de la acción de control permitiendo que el beneficiario continúe el tramite; así también que las actas de inmovilización elaboradas afín de garantizar el cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras, está cumpliendo su objetivo, puesto que el usuario cumple con presentar la documentación requerida o subsanar los errores que precisa la autoridad aduanera y por ende se otorga el levante de la medida y finalmente, como último recurso se efectúa las actas de incautación por observaciones que no han sido subsanadas por el propietario y/o beneficiario.

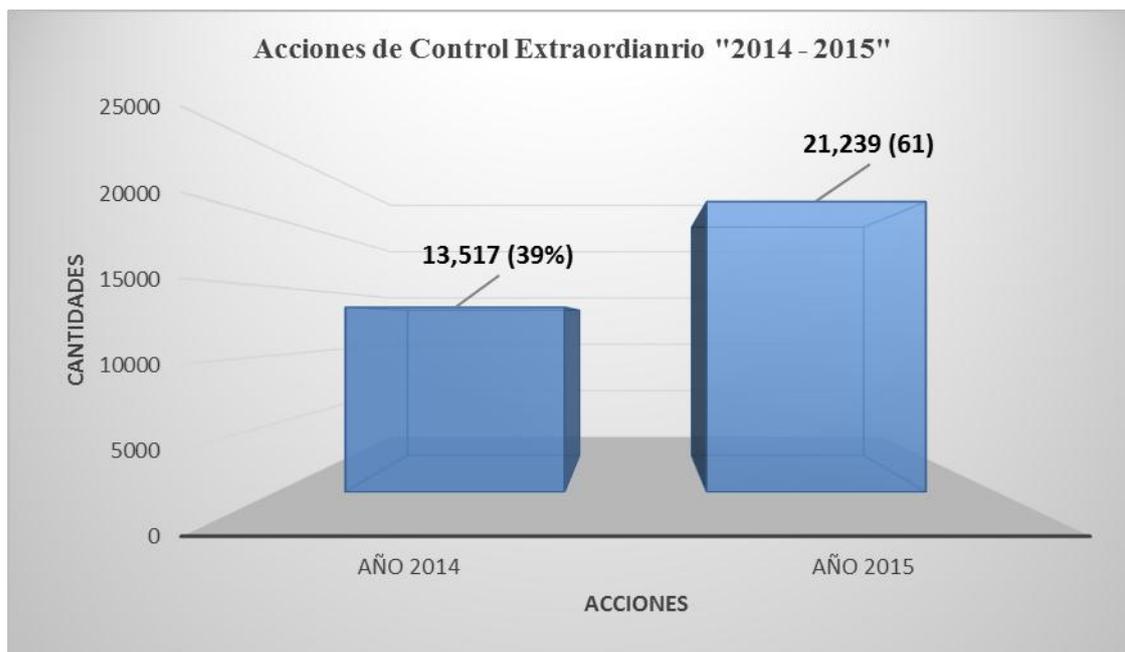


Figura 6. Diagrama de barras de las acciones de control extraordinario efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.

Interpretación

Como se observa en la figura 7 está plasmado un panorama general de todas las acciones de control extraordinario efectuado por la autoridad aduanera; se efectuaron trece mil quinientos diecisiete (13,517) actas de inspección, inmovilización e incautación en el transcurso del año 2014, lo que representa un 39 % en relación con las acciones elaboradas en el 2015, las que suman un total de veintiún mil doscientos treinta y nueve (21,239), entre actas de inspección, inmovilización e incautación elaboradas, lo cual representa un 61 %.

3.2. Acciones de control ordinario

Tabla 6

Acciones de control ordinario detallado por meses, efectuadas en la IAAP, año 2014

Acción de control ordinario 2014	Ener	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agost	Sept	Oct	Novi	Dic	Total
Revisión documentaria/ canal naranja	3,980	3,557	4,092	4,758	4,643	5,119	6,094	5,871	6,027	6,410	5,430	6,050	62,031
Reconocimiento físico / canal rojo	190	222	166	143	126	205	232	116	270	255	266	279	2,470
total	4,170	3,779	4,258	4,901	4,769	5,324	6,326	5,987	6,297	6,665	5,696	6,329	64,501

Fuente: SUNAT, MEF (2016).

Tabla 7

Acciones de control ordinario detallado por meses, efectuadas en la IAAP, año 2015

Acción de control ordinario 2015	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Revisión documentaria/ canal naranja	5,070	4,025	4,720	4,675	3,835	4,980	5,902	5,168	5,810	5,986	5,845	6,002	62,018
Reconocimiento físico / canal rojo	248	244	216	229	320	221	216	323	285	291	254	295	3,142
total	5,318	4,269	4,936	4,904	4,155	5,201	6,118	5,491	6,095	6,277	6,099	6,297	65,160

Fuente: SUNAT, MEF (2016)

Interpretación

Se consideró importante plasmar en la tabla 5 y 6, el detalle de las acciones de control ordinario, las mismas que han sido clasificadas en revisión documentaria y reconocimiento físico; las que son determinadas en base a la asignación de canales que se efectúa de forma aleatoria y tomando en consideración estudio de perfiles determinados de riesgo.

Ello en razón de tener una visión clara del desarrollo de dichas acciones en el transcurso de los años 2014 y 2015, como ha sido la variación mes a mes; como se observa en el 2015 se incrementaron las acciones de reconocimiento físico/canal rojo, esto implica ver el detalle del producto, característica y cualidades específicas.

Tabla 8

Cantidad de las acciones de control ordinario efectuadas en la IAAP 2014-2015

Acción de Control Ordinario	2014	2015	Total
Revisión Documentaria/ Canal Naranja	62,031	62,018	124,049
(%)	50.01%	49.99%	100%
Revisión Documentaria	2014	2015	TOTAL
Revisión Física / Canal Rojo	2,470	3,142	5,612
(%)	44%	56%	100%

Fuente: SUNAT, MEF (2016).

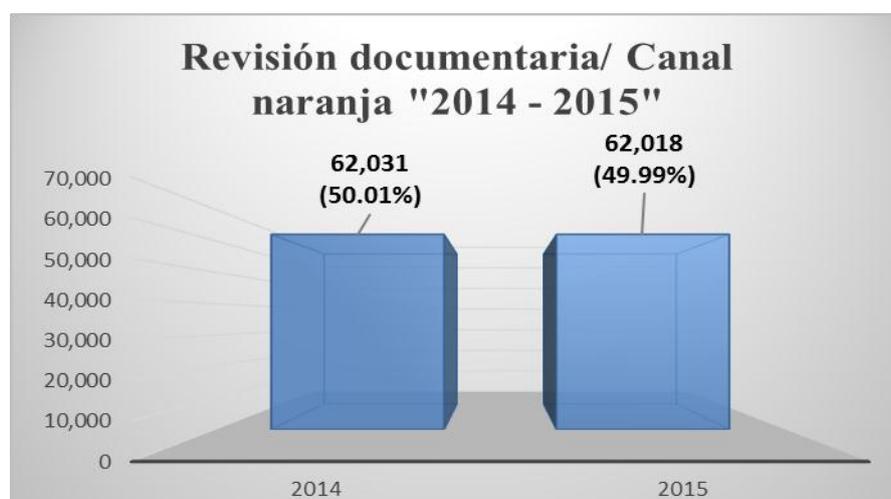


Figura 7. Diagrama de barras de la acción de revisión documentaria/canal naranja, efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.

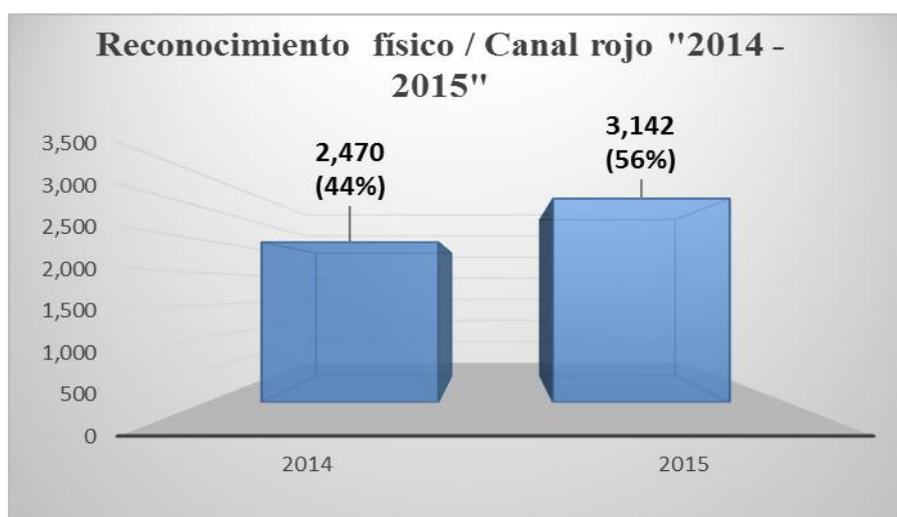


Figura 8. Diagrama de barras de la acción de reconocimiento físico/canal rojo, efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015.

Interpretación

En la tabla 7 se puede observar que se plasmó datos generales, sumas totales por año; los que se ven reflejados en los gráficos 8 y 9 respectivamente, el primero correspondiente a las acciones de control ordinario de revisión documentaria y el segundo que corresponde al reconocimiento físico.

3.3. Restitución de derechos arancelarios- Drawback

Tabla 9

Niveles arancelarios de sub partidas nacionales vigentes desde el 2014

Niveles Arancelarios	Sub partidas Nacionales	Porcentaje (%)
0%	5 309	70%
6%	1 565	21%
11%	6 80	9%
Total	7 554	100%

Fuente: SUNAT, MEF (2016).

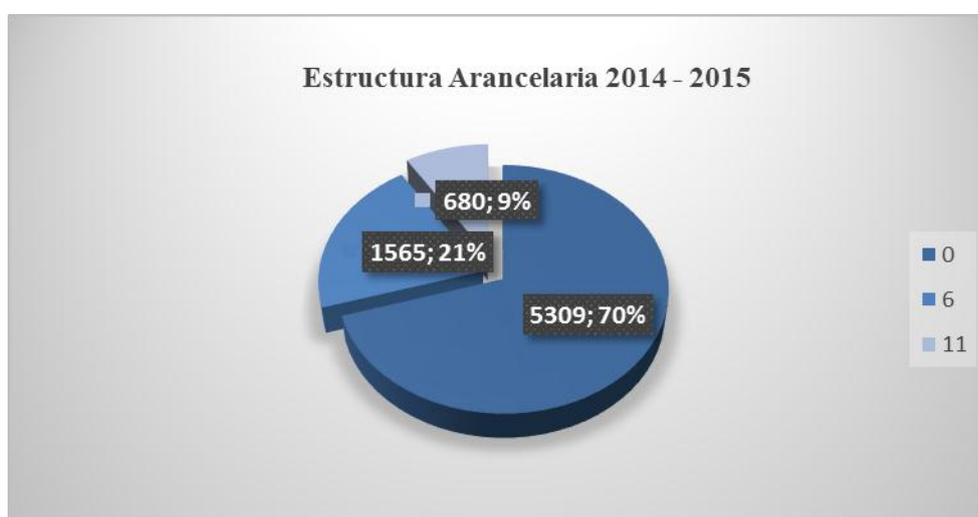


Figura 9. Diagrama de torta de la estructura arancelaria, expresada en porcentajes (%) y cantidades, vigente desde el año 2014

Interpretación

La tabla y el gráfico que representan claramente la estructura arancelaria vigente desde el año 2014 hasta la fecha; es claro la tendencia de los aranceles es a la baja, pues con ello se busca reducir los costos de importación y para el caso que nos ocupa; para acogerse a la

restitución de derechos arancelarios, se requiere la importación previa de insumos que hayan pagado impuestos y que estos insumos hayan sido incorporados o consumidos en el producto posteriormente exportado. Se tiene en la actualidad el 70 % de sub partidas arancelarias que están exentas del pago de aranceles.

Tabla 10

Valor fob de las exportaciones con acogimiento al Drawback en la IAAP expresado en millones (Valor en US\$) durante los periodos 2014 – 2015.

Año	2014	2015	Total
Drawback	1,587,434,644.7	876,506,981.4	2,463,941,626.1
(%)	64%	36%	100%

Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2014, 2015).

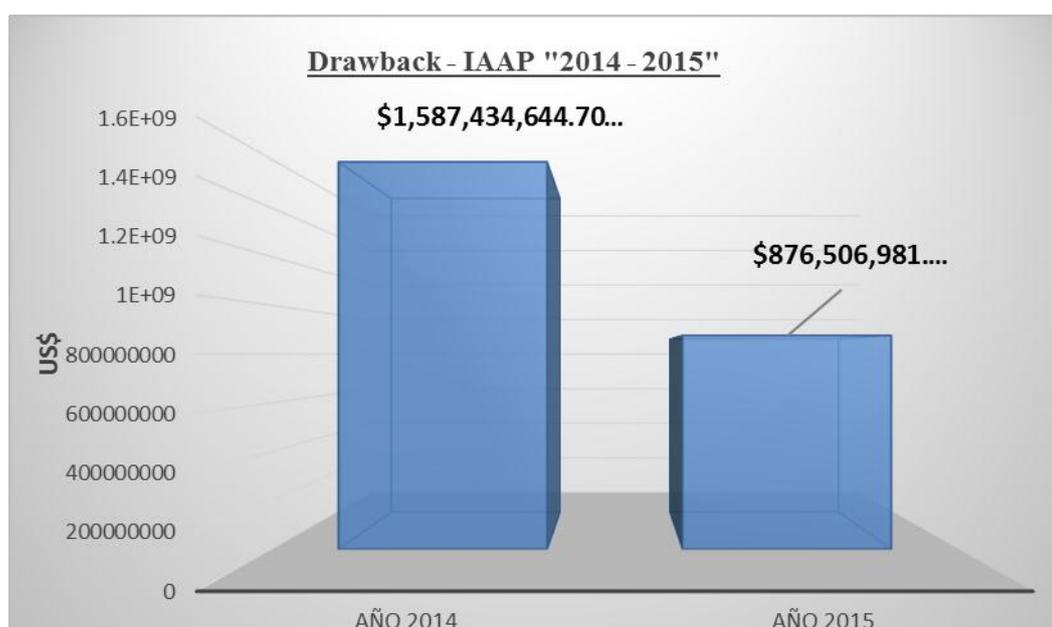


Figura 10. Diagrama de barras del valor fob de las exportaciones con acogimiento a la restitución de derechos arancelarios- Drawback en la IAAP, en el año 2014 y 2015, expresado en millones de dólares y porcentajes.

Interpretación

La tabla 9 y figura 10 representan las cantidades expresado de millones de dólares, por año de las solicitudes efectuadas por acogimiento a la restitución de derechos arancelarios – Drawback; como se mencionó en el transcurso del desarrollo del presente trabajo, la

implementación del Drawback web a mediados del 2014 ha significado un gran avance institucional por parte de la Sunat-aduanas, así como una mejor atención al usuario, productor /exportador que cumple los requisitos para poder acogerse a este beneficio a las exportaciones. Gracias al Drawback web se experimentó a nivel usuario y funcionarios, ahorro de tiempo y por ende de dinero.

Así se puede ver que para el año 2014 se presentó una suma bastante elevada y que para el año 2015 disminuyó significativamente; estos montos que se aprecian en la figura 11 representan las solicitudes efectuadas por montos de valor fob de exportación con acogimiento al Drawback

Tabla 11

Devolución efectuada por la Beneficio de restitución arancelaria (en millones de soles), durante los periodos 2014-2015

Mes	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Beneficio 2014	67.8	61.2	72.3	64.8	90.8	76.2	81.7	80.1	93.2	83.7	91.6	162.7	1,026.20
(%)	7%	6%	7%	6%	9%	7%	8%	8%	9%	8%	9%	16%	100%
Beneficio 2015	35	46	52.3	64.3	65.4	55.7	67.9	62	75.8	63.7	71.4	40	699.5
(%)	5%	7%	7%	9%	9%	8%	10%	9%	11%	9%	10%	6%	100%

Fuente: Banco de la Nación, SUNAT (2014)

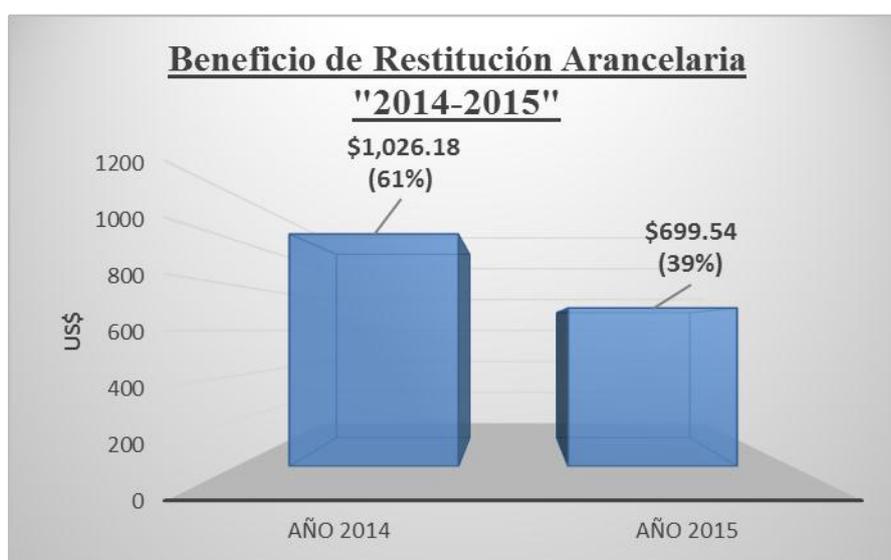


Figura 11. Diagrama de barras de la devolución efectuada por concepto del acogimiento al beneficio de restitución arancelaria (en millones de soles) 2014 y 2015

Interpretación

Las cifras expresadas en miles de dólares que se observa en la tabla 10, representados gráficamente en la figura 11, corresponde a los montos efectivamente restituidos por concepto de acogimiento al Drawback

Es claro que gracias a la implementación del Drawback web como se mencionó anteriormente, la solicitud de acogimiento a este beneficio y su aprobación está siendo procesado y analizado con mayor rigurosidad; y ahí entra a tallar el uso adecuado de las nueva tecnologías con la instauración de un instrumento electrónico que cambia el Drawback tradicional, donde la presencia de una gran cantidad de papeles se hacía necesario, hoy en día todo los documentos son llenados y presentado electrónicamente.

En el comercio internacional el ahorro de tiempo es ahorro de dinero, es por ello que con la instauración del Drawback web, en el cual se realiza todo el trámite por medios electrónicos es más eficiente y eficaz el cruce de información para un mejor perfil de riesgo.

IV. Discusión

En el trabajo de investigación titulada: “Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015”, se presentan los resultados descriptivos según el procesamiento de la información y datos recabados mediante los instrumentos utilizados, ya mencionados.

Habiéndose considerado como objetivo general analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015, en lo que respecta al marco teórico se tomó como referencia una variedad de autores que hacían mención la variable de estudio, sin embargo el Dr. Oyarse (2016) desarrolla entre otros puntos, las acciones de control aduanero que están reguladas en la ley general de aduanas, aprobado por D. Leg. 1053, documento que hace referencia, por un lado a la potestad aduanera de la que es investido la autoridad aduanera para ejercer su labor de control y fiscalización en la entrada, salida y tránsito de mercancías, personas y medios de transporte; por otro lado menciona las acciones de control que ejerce la autoridad; las que están dividida en dos grupos tal como se establece en el presente trabajo; las acciones de control extraordinario y las acciones de control ordinario.

Es menester mencionar que solo han sido recogidas, para efectos de los resultados consignados, las acciones de control que son efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al beneficio del Drawback en la Intendencia de la Aduana Aérea y postal (IAAP).

En cuanto al objetivo específico 1 que consiste en analizar la ejecución de las acciones de control extraordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015, se analizó las acciones de control extraordinario consignadas en la ley general de aduanas y el procedimiento general referido a las acciones de control aduanero, INPCFA-PG.01, Las mismas que consigna las acciones de inspección, acciones de inmovilización y acción de incautación; todas ellas elaboradas en formatos denominados “actas” según corresponda. En las actas se detallara cualidades y cantidad física de la mercancía encontrada.

Es así que según los resultados, ya analizados, las acciones de inspección efectuadas en el transcurso del año 2014 han sido de siete mil novecientos tres (7,903), cifra que ha

sido ampliamente superado por las efectuadas en el año 2015, que ascienden a la suma de quince mil trescientos ochenta y cuatro (15,384) acciones de inspección; ello en razón que se ha presentado mayores niveles de perfil de riesgo por el área correspondiente, a efectos de verificar que lo declarado este conforme con lo encontrado durante la acción de inspección, si ello es así se procede in situ, otorgar el levante de la acción para que el productor / exportador siga el trámite de despacho. Con relación a la segunda acción, las inmovilizaciones del año 2014 asciende a la suma de dos mil trescientos cuarenta y cinco (2,345), superadas al igual que las anteriores, por las inmovilizaciones efectuadas en el 2015, las que suman tres mil doscientos trece (3,213) actas elaboradas.

En tercer lugar se tiene las actas de incautación han disminuido de un año para otro, pues en el 2014 se efectuaron mil ochocientos cuarenta y cinco (1,845) actas de incautación, mientras que en el año 2015 se elaboraron solo novecientos ochenta y un (981) actas de incautación. Siendo la incautación una medida que trae consigo la desposesión de la mercancía la que será trasladada a los almacenes de la Sunat, a diferencia de lo que ocurre con las actas de inspección e inmovilización donde la mercancía queda bajo custodia y responsabilidad del depósito o almacén aduanero donde se realiza la acción.

En cuanto al objetivo específico 2 que consiste en analizar la ejecución de las acciones de control ordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015, se analizó las acciones de reconocimiento físico y revisión documentaria, lo que será determinado por la asignación de canal. La asignación del canal se efectúa una vez numerado el documento aduanero de mercancías de exportación (DAM); los canales asignados a exportación están representados por los colores rojo (reconociendo físico) y naranja (revisión documentaría).

Es menester tomar en consideración que los resultados obtenidos de dichas acciones, se observa en el 2015 se incrementaron las acciones de reconocimiento físico/canal rojo, esto implica ver el detalle del producto, característica y cualidades específicas a diferencia de la revisión documentaria que consiste en la evaluación al detalle de lo consignado en los documentos presentados para acogerse al beneficio de restitución de derechos arancelarios.

Por último, con relación al acogimiento a la restitución de derechos arancelarios-Drawback web, los resultados obtenidos mediante la elaboración de tablas y gráfica con datos estadísticos debidamente evaluados y procesados; extraídos de la base de datos de la Sunat, se obtiene que en el año 2014 se ha efectuado mayores montos por concepto de restitución que el año 2015, pues con la implementación del Drawback web, la solicitud de acogimiento a este beneficio y su aprobación está siendo procesado y analizado con mayor rigurosidad; así también el cruce de información y datos es más eficiente y confiable al momento de emitir pronunciamiento, aceptando, cuestionando o rechazado el pedido de restitución.

V. Conclusiones

Primera. En función a los resultados del objetivo general, el mismo que consiste en analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, durante los periodos 2014 y 2015, se ha efectuado el análisis, tanto de las acciones de control extraordinario como de las acciones de control ordinario; ambas reguladas y recogidos en la ley general de aduanas aprobado por D. Leg 1053 y procedimiento general de acciones de control en zona primaria. Las acciones de control ordinaria que han sido analizadas teórica y estadísticamente, son las acciones de inspección, inmovilización e incautación, verificándose un incremento considerable en las dos primeras acciones durante el año 2015, ello en relación con el año anterior; por otro lado las acciones de control ordinario se tiene el reconocimiento físico y la revisión documentaria que han sido constantes durante ambos periodos.

Segunda. En relación a la dimensión de acciones de control extraordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, se consignó las tres acciones que efectúa la autoridad aduanera, estas son; inspección, inmovilización e incautación, todas ellas consideradas medidas preventivas; definidas según la ley general de aduanas, artículo 2 como: “Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas” (art. 2)

Tercera. En cuanto a la dimensión de acciones de control ordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, se menciona las dos acciones principales que recoge y define la ley general de aduanas en su artículo 2: “Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico” (art. 2). Es menester mencionar que la revisión documentaria se efectúa ante la asignación de canal naranja y el reconocimiento físico cuando se le asigna canal roja; dicha asignación de canales está determinada por perfiles de riesgo en cuenta exportador, mercancía, país de destino, antecedentes.

Cuarta. Los resultados obtenidos en cuanto al Drawback web propiamente dicho, el acogimiento este beneficio para el periodo 2015 ha sido mucho menor, tanto la declaración del valor fob por exportación, como lo efectivamente restituido; así también se efectuó una análisis sobre los niveles arancelarios de las partidas, dando como resultado de a la fecha se cuenta con el 70% de partidas arancelarias que no pagan derechos aduaneros, esto es 0%; el 21 % esta afecta con un 6% y el 9 restante con un 11%, de dichos datos se verifica que la tendencia es a la anulación del pago de aranceles a nivel no solo nacional, sino mundial.

VI. Recomendaciones

Primera. Las administraciones aduaneras tienen un gran reto y es posible afrontarlo haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información, así como la metodología de la gestión de riesgo, como proceso ordenado para reconocer determinados perfiles, previamente analizados. Así una gestión del riesgo efectiva forma parte en uno de los activos más importantes de las Aduanas a nivel mundial, con la finalidad de defender los intereses del estado promoviendo la facilitación del comercio, el cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras, así como la recaudación tributario-aduanera.

Segunda. Sin lugar a duda un activo sumamente importante, es el capital humano, esto es los funcionarios aduaneros; siendo la función de la aduana compleja y sobre todo estratégica es indispensable contar con mayor capacitación y adoptar medios e instrumentos de control aduanero más acordes a las nuevas tecnologías, de esa forma se podrá contar con un intercambio de información, no solo a nivel nacional si no con otras aduanas a nivel mundial y brindar un servicio más eficiente a todos los operadores del comercio exterior. Se sugiere mayor capacitación a los funcionarios en cuanto a las acciones de control, estudio y análisis de perfil de riesgo, así como avalar el criterio, pues no todos los casos que se presentan a la hora de un despacho están regulados por la normativa y procedimientos y es precisamente la autoridad aduanera, quien no debe de paralizar la dinámica del comercio internacional por desconocimiento u otras razones; las decisiones se toman las 24 horas del día y 365 días del año.

Tercera. Con relación al régimen de restitución de derechos arancelarios-.Drawback, se ha dado un gran paso, pues el cambio de un trámite en exceso burocrático, basado en la presentación de cantidades elevadas de papeles y sujetas a un horario determinado, por uno basado en la aplicación de las nuevas tecnologías, efectuándose el trámite por medios electrónicos, las 24 horas del día, así como la disminución de los plazos para emitir respuesta y hacer efectiva la restitución, es un buen comienzo. Es menester mencionar en hay dos sistemas para efectuar la devolución del beneficio del Drawback, estos son el sistema calculado o Drawback propiamente dicho, mediante el cual se devuelven estrictamente los mismo impuestos que se pagó al momento de la importación de los bienes

incorporados o consumidos en la producción final; por otro lado está el sistema simplificado que es aplicado en el Perú, que equivale a la fecha al 3 % del valor fob; por ello se recomienda evaluar la posibilidad de trabajar con un sistema calculado donde se devolverá lo efectivamente pagado, ni más ni menos y no un % del fob total de la mercancía exportar, como hasta la fecha se viene realizando.

VII. Referencias bibliográficas

- Ander, E. (1995). *Técnicas de Investigación Social*. Argentina: lumen ediciones.
- Araujo, C. (2009). Informe Especial: *Exención de Derechos Arancelarios Vs Acogimiento al Drawback* (N° 186). Recuperado de <http://goo.gl/Cd6IHj>
- Ávila, B. (2014). Los efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano (tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de <http://goo.gl/q8xVis>
- Arancibia, M. (2012). Manual del código tributario y de la ley penal tributaria. Lima, Perú: pacifico editores.
- Cortez, C.M. (2010). La Definición del Régimen de Exportación para acceder al Beneficio del Drawback. Lima, Perú: Delfines.
- Cosío F. (2007). *Manual De Derecho Aduanero*, Lima, Perú: Rodhas Editores. Convenio de Kyoto Anexo General Capítulo 6 Directivas sobre control aduanero. Recuperado de goo.gl/RDo2CD
- Garavito, J.A., (2007). *Asistencia técnica relativa al comercio I*. recuperado de goo.gl/mkiSPo
- Cruz, K. M. (2013). *Drawback: a la luz del principio de legalidad peruano* (tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://goo.gl/qmn7Nu>
- Duarte, F. (2011). *Reflexiones sobre el Drawback y su Efecto sobre las Exportaciones*. Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativa. Volumen 6. Recuperado de <http://goo.gl/IEyvcE>
- García, J. (2010). *Restitución de Derechos Arancelarios pagados en la importación de Bienes – Drawback* (N° 218). Recuperado de <http://goo.gl/3Ulykg>
- Martel, M.A. (2013). *La facultad de fiscalización y el debido procedimiento en Yacolca, D.* (Ed.). (2013). *La facultad de fiscalización*. Lima, Perú: grafica Delvi S.R.L.
- Munive, J. (1995). *Fundamentos de derecho aduanero*. Lima, Perú: Palma Ediciones S.R.L.
- Oyarse, J. (2006). *El Drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del País*, (Tesis de maestría), Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de <http://goo.gl/AcjBK3>
- Oyarse, J. (12 abril de 2014). *Bienvenida la modernidad: Drawback Web*. Recuperado de <http://goo.gl/NnYnat>

- MEF (2006). *Resolución del tribunal fiscal N° 07039-5-2006*. Recuperado de <http://goo.gl/cQIc7Z>
- Oyarse, J. (2014). *Drawback Web - Infracciones y sanciones aduaneras*. Recuperado de <http://goo.gl/bVwkUO>
- Oyarse, J. (2014). *Drawback: insumos con tasa arancelaria cero*. Recuperado de <http://goo.gl/AMQ3AM>
- Oyarse (2016). *Fiscalización aduanera*. Recuperado de <http://goo.gl/p57nPe>
- Rojas, S. (2013). *La aplicación de los principios de supremacía de la realidad y verdad material en la fiscalización aduanera en Yacolca*, D. (Ed.). *Nuevos retos en tributos y aduanas*. Lima, Perú: grafica Delvi S.R.L.
- Rosas, R. (2009). *La Exportación y sus Beneficios Tributarios Aduaneros*. Lima, Perú: Entrelínea.
- Sorogatúa J. (2009). *Manual Del Régimen De Restitución De Derechos Arancelarios*. Lima, Perú: CETAD Ediciones
- Tafur, A. (2013). *Efectos de la metodología de fiscalización en el régimen de restitución de derechos arancelarios Drawback* (tesis de maestría). Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de <http://goo.gl/dsMrzm>
- Vásquez, O. (2010). *Los dos Regímenes Aduaneros de Drawback regulados en el Perú su explicación dentro del Comercio Internacional*. Lima, Perú: CETAD Editores.
- Vásquez, O. (2009). *Manual Del Régimen De Restitución De Derechos Arancelarios*. Lima, Perú: CETAD Editores. La ley general de aduana aprobada mediante D.LEG 1053 por el Congreso de la República, Publicado por el MEF a través de diario oficial el Peruano (2010) recuperado de <http://goo.gl/NuEDF0>
- Sunat (2004). *Ley N° 28438 que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas*. Recuperado de <http://goo.gl/V9oHWr>
- Sunat (2013). *Procedimiento General: INPCFA-PG.01: Acciones De Control Aduanero*. Recuperado de <http://goo.gl/V9oHWr>
- Sunat (2014). *Procedimiento General INTA-PG.07 de restitución de los derechos arancelarios-Drawback*. Recuperado de <http://goo.gl/YYbwTm>
- Sunat (2011). *Procedimiento específico de inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico, INTA-PE.00.13*. Recuperado de <http://goo.gl/3lRSc5>
- Sunat (2013). *Procedimiento específico de inspección de mercancías en zona primaria-INPCFA-PE.01*. Recuperado de <http://goo.gl/FnBXJu>

Sunat (2013). *Procedimiento Específico INPCFA-PE.00.01 de Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías (versión 6)*. Recuperado de <http://goo.gl/7AoVQM>

Apéndices

Apéndice 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015

AUTOR: Br. Jackeline Fiorella López Salvatierra

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES				
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?</p> <p>Problemas secundarios:</p> <p>¿De qué manera se efectúan las acciones de control extraordinario, durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?</p> <p>¿De qué manera se efectúan las acciones de control ordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar la ejecución de las acciones de control extraordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015</p> <p>Analizar la ejecución de las acciones de control ordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?</p>	Variable 1: Acciones de control aduanero				
		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles o rangos
		Acción de control extraordinario	Inspección Inmovilización Incautación	Base de datos-Sunat	Numérico	No aplica
		Acción de control ordinario	Revisión documentaria Reconocimiento físico			

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA A UTILIZAR
<p>Tipo: Por el tipo de investigación el presente trabajo reúne las condiciones metodológicas para ser denominadas como una investigación descriptiva-explicativa.</p> <p>Diseño: El diseño de investigación aplicada al presente trabajo es de tipo no experimental a su vez es longitudinal pues tienen como objetivo describir e indagar la incidencia en que se manifiesta una o más variables.</p> <p>Método: El método aplicado a la presente investigación es de recolección de datos, análisis y comparación de datos estadísticos existentes para los periodos 2014- 2015.</p>	<p>Población: Los datos estadísticos sobre el acogimiento al Drawback, tendrán como población a la Intendencia de la aduana aérea y postal, referido al año 2014 y 2015.</p> <p>Tipo De Muestra: Datos estadísticos</p>	<p>Variable : Fiscalización aduanera en el acogimiento al Drawback</p> <p>Técnicas: Recolección de datos Elaboración de gráficos estadísticos porcentuales.</p> <p>Instrumentos: Fuentes bibliográficas Datos estadísticos</p> <p>Autor: Sunat/Aduanas Año: 2014-2016 Monitoreo: Ámbito de Aplicación: IAAP Forma de Administración: personal</p>	<p>Descriptiva</p> <p>Tablas y gráficos descriptivos</p>

Apéndice 2
BASE DE DATOS

Drawback Por Aduana (Valor En Us\$) - 2014														
ADUANA	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBR	OCTUB RE	NOVIE MBR	DICIEM BRE	TOTAL	(%)
TUMBES	4,270,99 3.5	1,601,77 9.1	11,428,4 04.7	5,866,57 6.8	5,866,76 3.3	6,826,78 7.1	5,804,32 6.3	16,287,3 34.8	4,939,666 .2	6,934,05 9.7	6,864,27 1.9	15,619,80 2.8	92,310,76 6.1	1.27 %
PAITA	46,151,0 26.5	33,064,6 77.0	43,344,2 22.3	58,696,0 66.9	102,827, 585.0	78,176,1 28.8	93,779,0 87.3	69,575,2 59.4	142,264,9 92.8	105,697, 927.9	109,580, 523.8	251,961,5 33.0	1,135,119, 030.5	15.61 %
PAITA - AGENCIA ADUANER A	2,511,39 4.5	2,250,82 9.0	861,320. 3	1,743,33 6.2	9,008,11 9.9	5,350,36 5.0	5,261,48 2.8	2,250,66 8.0	144,850.0	0.0	633,954. 0	1,562,153. 4	31,578,47 3.0	0.43 %
SALAVER RY	8,427,58 1.5	8,289,06 0.2	3,900,82 5.5	6,322,65 4.6	6,553,27 7.5	8,697,03 2.0	14,448,5 54.6	10,470,0 38.6	4,515,535 .4	10,611,1 07.3	9,262,50 7.3	16,652,12 2.0	108,150,2 96.5	1.49 %
CHIMBOT E	281,665. 7	2,353,50 0.2	1,083,49 0.0	1,584,00 5.5	1,200,62 7.0	543,516. 0	588,692. 7	997,892. 2	1,519,281 .8	148,137. 8	0.0	0.0	10,300,80 8.9	0.14 %
MARÍTIM A DEL CALLAO	249,745, 969.2	226,520, 178.1	288,841, 967.2	200,463, 442.0	266,698, 127.0	303,624, 828.2	366,021, 111.6	380,704, 615.1	428,001,4 78.8	368,030, 321.5	353,941, 014.6	659,056,9 80.4	4,091,650, 033.6	56.26 %
PISCO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,400,68 8.8	2,875,96 9.8	4,413,413 .5	7,271,28 8.7	809,867. 3	7,841,614. 3	24,612,84 2.4	0.34 %
MOLLEND O - MATARAN I	341,084. 4	515,908. 0	173,503. 4	172,700. 0	92,734.1	2,820,92 7.0	1,377,34 6.4	1,543,15 1.2	1,705,341 .1	909,593. 3	2,608,43 3.3	2,742,583. 0	15,003,30 5.2	0.21 %
MOLLEND O - AGENCIA ADUANE	4,256,13 7.9	1,949,16 6.7	5,998,18 3.6	5,254,00 7.2	10,212,9 26.0	431,495. 8	129,728. 7	5,017,78 2.9	1,415,895 .2	2,908,23 8.0	2,844,50 6.1	5,864,279. 1	46,282,34 7.2	0.64 %
ILO	0.0	203,907. 8	26,852.7	117,187. 9	0.0	1,415,20 4.8	1,362,43 1.0	0.0	287,471.0	908,854. 8	175,295. 7	2,253,623. 5	6,750,829. 2	0.09 %
TACNA	1,810,10 2.0	2,973,45 2.6	817,828. 0	1,627,07 3.7	399,240. 0	2,074,47 7.8	3,462,19 7.0	5,491,36 8.3	5,047,502 .9	5,723,10 9.2	5,500,45 3.0	9,398,795. 9	44,325,60 0.3	0.61 %
CUSCO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	509,236.9	0.0	0.0	0.0	509,236.9	0.01 %
PUCALLP A	579,700. 2	1,190,86 3.3	145,847. 1	432,540. 6	2,393,23 3.1	1,799,55 5.7	2,185,13 3.6	1,916,40 3.7	0.0	0.0	0.0	0.0	10,643,27 7.2	0.15 %
IQUITOS	690,080. 4	560,440. 5	2,347,53 2.8	947,786. 3	984,986. 1	45,322.3	1,512,16 0.8	294,513. 3	41,057.3	679,724. 2	1,352,14 4.0	1,119,065. 8	10,574,81 3.8	0.15 %

ÁREA POSTAL IAAP	192,295,131.9	148,418,542.4	161,522,246.0	183,653,965.2	204,675,098.8	189,015,753.8	57,052,373.5	51,146,694.3	76,520,230.1	76,276,371.9	83,402,297.4	163,455,939.5	1,587,434,644.7	21.83 %
DESAGUADERO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	168,752.9	2,059,952.0	7,467,706.6	6,204,231.4	11,968,126.1	10,875,861.8	13,969,356.8	52,713,987.6	0.72 %
TARAPOTO	45,536.0	45,536.0	219,843.5	162,864.0	0.0	479,541.6	56,085.5	188,222.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,197,628.6	0.02 %
PUERTO MALDONADO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10,200.0	184,630.7	157,238.5	1,493,362.9	1,161,183.9	776,021.2	3,782,637.1	0.05 %
LA TINA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	222,000.0	0.0	114,500.0	0.0	56,000.0	392,500.0	0.01 %
Total	511,406,403.6	429,937,840.8	520,712,067.0	467,044,206.9	610,912,717.9	601,469,688.7	556,511,552.5	556,634,250.7	677,687,422.8	599,674,723.1	589,012,313.9	1,152,329,870.7	7,273,333,058.7	100.00 %

Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2014).

Drawback Por Aduana (Valor En Us\$) - 2015

ADUANA	ENERO	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIE MBR	OCTUBR E	NOVIEM BR	DICIEM BRE	TOTAL	(%)
TUMBES	8,005,33 3.2	8,013,79 0.7	8,611,04 2.6	9,598,91 1.6	9,045,03 0.8	8,300,51 8.0	8,824,70 8.8	8,123,11 8.0	5,912,46 4.2	10,547,6 09.4	11,498,2 73.5	15,476,2 35.6	111,957,0 36.5	1.74 %
PAITA	64,290,3 84.3	82,879,4 25.6	127,077, 641.2	151,354, 353.8	130,157, 425.8	139,631, 294.3	116,258, 111.5	104,252, 445.6	92,924,4 52.5	99,305,1 80.2	98,687,8 08.4	203,582, 698.0	1,410,401, 221.1	21.87 %
IAT- LAMBAYE QUE	103,170. 0	0.0	626,498. 2	549,281. 9	487,424. 9	0.0	0.0	1,323,05 7.3	904,635. 9	2,589,88 6.4	700,486. 5	5,035,98 1.4	12,320,42 2.4	0.19 %
SALAVERR Y	2,216,90 1.3	3,927,14 8.3	9,055,68 8.9	2,403,03 3.2	2,429,68 8.2	4,802,41 2.1	5,442,81 4.6	15,117,6 93.3	11,018,0 02.6	8,907,61 2.5	11,058,0 74.9	17,695,3 02.5	94,074,37 2.4	1.46 %
CHIMBOTE	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	915,453. 6	534,728. 1	391,353. 7	77,141.8	636,365. 8	0.0	56,747.4	2,611,790. 3	0.04 %
MARÍTIMA DEL CALLAO	171,123, 628.8	210,787, 433.1	276,666, 587.7	265,749, 583.9	300,038, 660.2	302,039, 666.0	286,030, 239.2	279,797, 576.2	319,490, 546.8	299,797, 996.7	394,604, 382.8	532,035, 363.9	3,638,161, 665.2	56.42 %
PISCO	361,923. 2	3,500,63 5.6	1,938,16 3.7	10,045,1 80.4	3,783,07 4.5	7,155,02 0.8	4,771,67 6.7	9,089,99 9.6	8,221,67 8.4	9,828,06 6.1	3,487,86 0.0	7,604,55 9.8	69,787,83 8.9	1.08 %
MOLLEND O - MATARANI	215,568. 4	203,818. 1	3,729,56 8.0	829,505. 3	2,501,13 5.4	788,089. 6	1,124,53 8.5	1,488,73 9.8	527,876. 3	739,287. 6	19,217.3	2,066,45 3.5	14,233,79 7.8	0.22 %
MOLLEND O - AGENCIA ADUANE	3,492,84 7.5	2,671,32 1.0	4,042,46 8.0	1,503,39 7.5	3,967,55 2.2	6,236,84 3.1	3,869,92 0.9	8,210,24 3.3	4,552,46 3.5	1,914,52 6.4	2,523,35 7.1	3,604,13 2.4	46,589,07 2.9	0.72 %
ILO	941,296. 1	396,893. 9	208,274. 2	1,247,24 8.3	696,708. 2	578,200. 9	335,218. 6	529,731. 5	729,522. 4	744,485. 0	516,796. 2	1,744,65 2.0	8,669,027. 2	0.13 %
TACNA	2,892,03 8.9	3,557,37 5.2	2,799,02 2.3	2,962,76 0.0	6,873,52 6.0	3,692,22 5.5	3,822,49 9.5	3,787,54 4.9	5,391,29 5.0	2,198,11 6.2	3,155,73 6.6	8,698,07 2.3	49,830,21 2.5	0.77 %
PUNO	31,298.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	31,298.4	0.000 5%
IQUITOS	190,183. 6	1,825,46 7.4	0.0	365,151. 8	2,097,18 9.7	2,790,46 6.1	2,962,83 3.2	363,565. 1	2,781,07 1.2	1,417,12 7.6	0.0	828,529. 7	15,621,58 5.4	0.24 %
ÁREA POSTAL IAAP	45,799,9 14.4	47,123,2 79.8	53,515,9 08.1	65,576,9 26.8	70,189,6 38.4	67,391,5 87.3	80,290,4 34.6	59,098,6 89.8	70,502,3 31.7	76,056,1 73.8	100,662, 584.8	140,299, 511.8	876,506,9 81.4	13.59 %
DESAGUAD ERO	5,098,81 4.7	5,468,11 9.0	6,963,72 3.0	6,647,04 1.5	6,438,78 2.0	6,998,05 2.1	7,878,72 1.9	7,584,13 9.3	6,789,18 7.6	9,524,65 5.9	10,063,8 69.2	16,627,7 82.1	96,082,88 8.3	1.49 %
PUERTO MALDONA DO	0.0	0.0	0.0	106,176. 0	0.0	49,668.0	37,791.0	390,701. 7	357,844. 9	55,462.5	0.0	225,885. 6	1,223,529. 6	0.02 %

LA TINA	0.0	0.0	88,800.0	0.0	50,800.0	170,900. 0	0.0	0.0	144,600. 0	0.0	130,150. 0	56,550.0	641,800.0	0.01 %
TOTAL	304,763, 302.9	370,354, 707.5	495,323, 385.9	518,938, 552.0	538,756, 636.4	551,540, 397.5	522,184, 237.1	499,548, 599.3	530,325, 114.8	524,262, 552.0	637,108, 597.2	955,638, 457.8	6,448,744, 540.3	100.0 0%

Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2015).

Monto afianzado (valor en us\$) por aduana - 2014

ADUANA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	(%)
TUMBES	213,549. 7	80,089.0	571,420. 2	293,328. 8	293,338. 2	341,339. 4	290,216. 3	814,366. 7	246,983. 3	346,703. 0	343,213. 6	780,990. 1	4,615,538. 3	1.27%
PAITA	2,307,55 1.3	1,653,23 3.8	2,167,21 1.1	2,934,80 3.3	5,141,37 9.3	3,908,80 6.4	4,688,95 4.4	3,478,76 3.0	7,113,24 9.6	5,284,89 6.4	5,479,02 6.2	12,598,0 76.6	56,755,95 1.5	15.61 %
PAITA - AGENCIA ADUANERA	125,569. 7	112,541. 5	43,066.0	87,166.8	450,406. 0	267,518. 3	263,074. 1	112,533. 4	7,242.5	0.0	31,697.7	78,107.7	1,578,923 .7	0.43%
SALAVERRY	421,379. 1	414,453. 0	195,041. 3	316,132. 7	327,663. 9	434,851. 6	722,427. 7	523,501. 9	225,776. 8	530,555. 4	463,125. 4	832,606. 1	5,407,514 .8	1.49%
CHIMBOTE	14,083.3	117,675. 0	54,174.5	79,200.3	60,031.4	27,175.8	29,434.6	49,894.6	75,964.1	7,406.9	0.0	0.0	515,040.4	0.14%
MARÍTIMA DEL CALLAO	12,487,2 98.5	11,326,0 08.9	14,442,0 98.4	10,023,1 72.1	13,334,9 06.4	15,181,2 41.4	18,301,0 55.6	19,035,2 30.8	21,400,0 73.9	18,401,5 16.1	17,697,0 50.7	32,952,8 49.0	204,582,5 01.7	56.26 %
PISCO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	70,034.4	143,798. 5	220,670. 7	363,564. 4	40,493.4	392,080. 7	1,230,642 .1	0.34%
MOLLENDO - MATARANI	17,054.2	25,795.4	8,675.2	8,635.0	4,636.7	141,046. 4	68,867.3	77,157.6	85,267.1	45,479.7	130,421. 7	137,129. 1	750,165.3	0.21%
MOLLENDO - AGENCIA ADUANE	212,806. 9	97,458.3	299,909. 2	262,700. 4	510,646. 3	21,574.8	6,486.4	250,889. 1	70,794.8	145,411. 9	142,225. 3	293,214. 0	2,314,117 .4	0.64%
ILO	0.0	10,195.4	1,342.6	5,859.4	0.0	70,760.2	68,121.6	0.0	14,373.5	45,442.7	8,764.8	112,681. 2	337,541.5	0.09%
TACNA	90,505.1	148,672. 6	40,891.4	81,353.7	19,962.0	103,723. 9	173,109. 9	274,568. 4	252,375. 1	286,155. 5	275,022. 6	469,939. 8	2,216,280 .0	0.61%
CUSCO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	25,461.8	0.0	0.0	0.0	25,461.8	0.01%
PUCALLPA	28,985.0	59,543.2	7,292.4	21,627.0	119,661. 7	89,977.8	109,256. 7	95,820.2	0.0	0.0	0.0	0.0	532,163.9	0.15%
IQUITOS	34,504.0	28,022.0	117,376. 6	47,389.3	49,249.3	2,266.1	75,608.0	14,725.7	2,052.9	33,986.2	67,607.2	55,953.3	528,740.7	0.15%
ÁREA POSTAL IAAP	9,614,75 6.6	7,420,92 7.1	8,076,11 2.3	9,182,69 8.3	10,233,7 54.9	9,450,78 7.7	2,852,61 8.7	2,557,33 4.7	3,826,01 1.5	3,813,81 8.6	4,170,11 4.9	8,172,79 7.0	79,371,73 2.2	21.83 %
DESAGUADE RO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	8,437.6	102,997. 6	373,385. 3	310,211. 6	598,406. 3	543,793. 1	698,467. 8	2,635,699 .4	0.72%
TARAPOTO	2,276.8	2,276.8	10,992.2	8,143.2	0.0	23,977.1	2,804.3	9,411.1	0.0	0.0	0.0	0.0	59,881.4	0.02%
PUERTO MALDONADO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	510.0	9,231.5	7,861.9	74,668.1	58,059.2	38,801.1	189,131.9	0.05%

LA TINA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	11,100.0	0.0	5,725.0	0.0	2,800.0	19,625.0	0.01%
TOTAL	25,570,3 20.2	21,496,8 92.0	26,035,6 03.3	23,352,2 10.3	30,545,6 35.9	30,073,4 84.4	27,825,5 77.6	27,831,7 12.5	33,884,3 71.1	29,983,7 36.2	29,450,6 15.7	57,616,4 93.5	363,666,6 52.9	100.0 0%

Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2014).

Monto afianzado por aduana (valor en us\$) - 2015														
ADUANA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	(%)
TUMBES	320,213. 3	320,551. 6	344,441. 7	383,956. 5	361,801. 2	332,020. 7	352,988. 4	324,924. 7	236,498. 6	421,904. 4	459,930. 9	619,049. 4	4,478,281. .5	1.74%
PAITA	2,571,61 5.4	3,315,17 7.0	5,083,10 5.6	6,054,17 4.2	5,206,29 7.0	5,585,25 1.8	4,650,32 4.5	4,170,09 7.8	3,716,97 8.1	3,972,20 7.2	3,947,51 2.3	8,143,30 7.9	56,416,04 8.8	21.86 %
IAT-LAMBAYEQUE	4,126.8	0.0	25,059.9	21,971.3	19,497.0	0.0	0.0	52,922.3	36,185.4	103,595. 5	28,019.5	201,439. 3	492,816.9	0.19%
SALAVERRY	88,676.1	157,085. 9	373,443. 0	96,121.3	97,187.5	192,096. 5	217,712. 6	604,707. 7	440,720. 1	356,304. 5	442,323. 0	707,812. 1	3,774,190 .3	1.46%
CHIMBOTE	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	36,618.1	21,389.1	15,654.1	3,085.7	25,454.6	0.0	2,269.9	104,471.6	0.04%
MARÍTIMA DEL CALLAO	6,879,27 3.3	8,431,49 7.3	11,066,6 63.5	10,629,9 83.4	12,026,4 79.6	12,081,5 86.6	11,441,2 09.6	11,191,9 03.0	12,779,6 21.9	11,991,9 19.9	15,784,1 75.3	21,281,4 14.6	145,585,7 27.9	56.42 %
PISCO	14,476.9	140,025. 4	77,526.5	401,807. 2	151,323. 0	286,200. 8	190,867. 1	363,600. 0	328,867. 1	393,122. 6	139,514. 4	304,182. 4	2,791,513 .6	1.08%
MOLLENDO - MATARANI	8,622.7	8,152.7	149,182. 7	33,180.2	100,045. 4	31,523.6	44,981.5	59,549.6	21,115.1	29,571.5	768.7	82,658.1	569,351.9	0.22%
MOLLENDO - AGENCIA ADUANE	139,713. 9	106,852. 8	161,698. 7	60,135.9	158,702. 1	249,473. 7	154,796. 8	328,409. 7	182,098. 5	76,581.1	100,934. 3	144,165. 3	1,863,562 .9	0.72%
ILO	37,651.8	15,875.8	8,331.0	49,889.9	27,868.3	23,128.0	13,408.7	21,189.3	29,180.9	29,779.4	20,671.8	69,786.1	346,761.1	0.13%
TACNA	115,681. 6	142,295. 0	111,960. 9	118,510. 4	274,941. 0	147,689. 0	152,900. 0	151,501. 8	215,651. 8	87,924.6	126,229. 5	347,922. 9	1,993,208 .5	0.77%
PUNO	1,564.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,564.9	0.00%
IQUITOS	7,607.3	73,018.7	0.0	14,606.1	83,887.6	111,618. 6	118,513. 3	14,542.6	111,242. 8	56,685.1	0.0	33,141.2	624,863.4	0.24%
ÁREA POSTAL IAAP	1,832,51 2.2	1,884,93 1.2	2,140,63 6.3	2,623,07 7.1	2,807,58 5.5	2,695,66 3.5	3,211,61 7.4	2,363,94 7.6	2,820,09 3.3	3,042,24 7.0	4,026,50 3.4	5,611,98 0.5	35,060,79 4.9	13.59 %
DESAGUADERO	203,952. 6	218,724. 8	278,548. 9	265,881. 7	257,551. 3	279,922. 1	315,148. 9	303,365. 6	271,567. 5	380,986. 2	402,554. 8	665,111. 3	3,843,315 .5	1.49%
PUERTO MALDONADO	0.0	0.0	0.0	4,247.0	0.0	1,986.7	1,511.6	15,628.1	14,313.8	2,218.5	0.0	9,035.4	48,941.2	0.02%
LA TINA	0.0	0.0	3,552.0	0.0	2,032.0	6,836.0	0.0	0.0	5,784.0	0.0	5,206.0	2,262.0	25,672.0	0.01%
Total	12,225,6	14,814,1	19,824,1	20,757,5	21,575,1	22,061,6	20,887,3	19,981,9	21,213,0	20,970,5	25,484,3	38,225,5	258,021,0	100.0

	88.9	88.3	50.9	42.1	98.6	15.9	69.5	44.0	04.6	02.1	43.9	38.3	87.0	0%
--	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	----

Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2015).

Exportación de productos tradicionales según el sector económico (valor en miles de us\$) - 2015

SECTOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	(%)	
AGROPECUARIO	413,031.6	325,989.1	309,238.6	245,473.5	300,702.5	332,470.9	359,371.9	320,985.6	331,011.7	386,922.3	473,708.8	569,074.0	4,367,980.6	40%	
TOTAL AGROPECUARIO	413,031.6	325,989.1	309,238.6	245,473.5	300,702.5	332,470.9	359,371.9	320,985.6	331,011.7	386,922.3	473,708.8	569,074.0	4,367,980.6		
TEXTIL	116,288.8	115,255.8	118,051.3	97,136.8	108,099.1	118,636.3	115,252.0	112,964.9	112,742.6	104,672.5	102,197.5	107,231.2	1,328,528.8	12%	
TOTAL TEXTIL	116,288.8	115,255.8	118,051.3	97,136.8	108,099.1	118,636.3	115,252.0	112,964.9	112,742.6	104,672.5	102,197.5	107,231.2	1,328,528.8		
PESQUERO NO TRADICIONAL	85,032.6	118,243.0	112,438.1	77,311.9	90,868.6	76,101.7	77,529.6	53,369.1	61,811.5	65,824.9	60,554.2	72,446.5	951,531.6	9%	
TOTAL PESQUERO NO TRADICIONAL	85,032.6	118,243.0	112,438.1	77,311.9	90,868.6	76,101.7	77,529.6	53,369.1	61,811.5	65,824.9	60,554.2	72,446.5	951,531.6		
QUÍMICO	107,553.8	121,130.9	131,798.4	105,201.7	120,490.6	116,499.7	112,717.2	109,833.4	121,838.0	120,127.8	118,948.1	115,564.4	1,401,704.1	13%	
TOTAL QUÍMICO	107,553.8	121,130.9	131,798.4	105,201.7	120,490.6	116,499.7	112,717.2	109,833.4	121,838.0	120,127.8	118,948.1	115,564.4	1,401,704.1		
METAL-MECÁNICO	33,818.4	37,230.2	43,699.6	31,755.7	43,362.5	41,894.1	49,147.0	51,061.0	43,723.0	70,292.7	46,571.6	45,912.0	538,467.9	5%	
TOTAL METAL-MECÁNICO	33,818.4	37,230.2	43,699.6	31,755.7	43,362.5	41,894.1	49,147.0	51,061.0	43,723.0	70,292.7	46,571.6	45,912.0	538,467.9		
SIDEROMETALÚRGICO	81,662.7	86,879.4	80,975.0	83,024.5	87,077.9	94,847.7	75,053.7	99,740.5	78,650.1	86,879.1	68,639.4	74,286.7	997,716.7	9%	
TOTAL SIDEROMETALÚRGICO	81,662.7	86,879.4	80,975.0	83,024.5	87,077.9	94,847.7	75,053.7	99,740.5	78,650.1	86,879.1	68,639.4	74,286.7	997,716.7		
MINERÍA NO METÁLICA	56,681.1	59,627.6	52,252.1	51,208.2	60,705.8	62,896.0	54,461.1	51,616.7	63,717.7	66,051.0	61,675.2	56,782.3	697,674.8	6%	
TOTAL MINERÍA NO METÁLICA	56,681.1	59,627.6	52,252.1	51,208.2	60,705.8	62,896.0	54,461.1	51,616.7	63,717.7	66,051.0	61,675.2	56,782.3	697,674.8		
RESTO	ARTESANÍAS	51.4	92.4	63.8	60.7	344.7	26.1	97.1	734.7	104.8	48.3	56.5	36.7	1,717.2	5%
	MADERAS Y PAPELES	26,069.3	29,583.5	36,581.9	27,452.5	29,386.5	31,586.9	28,920.6	33,955.5	26,935.4	24,456.0	29,022.5	28,441.1	352,391.7	
	PIELES Y CUEROS	2,060.8	2,087.8	2,591.1	1,488.7	1,446.8	2,580.5	1,562.3	1,595.2	3,543.6	2,558.4	3,317.2	2,666.5	27,499.0	
	VARIOS (inc. joyería)	14,283.7	17,064.9	17,308.1	15,302.2	17,106.1	18,684.7	16,500.9	16,310.4	18,141.4	18,773.6	16,943.8	17,935.1	204,354.8	
TOTAL RESTO	42,465.1	48,828.6	56,544.8	44,304.1	48,284.1	52,878.2	47,080.8	52,595.9	48,725.2	45,836.4	49,340.0	49,079.6	585,962.8		
OTROS	5,133.7	4,844.4	7,699.8	6,434.8	4,695.1	8,239.0	6,971.5	7,013.2	4,963.1	7,112.3	6,411.0	7,466.9	76,984.7	1%	
TOTAL OTROS	5,133.7	4,844.4	7,699.8	6,434.8	4,695.1	8,239.0	6,971.5	7,013.2	4,963.1	7,112.3	6,411.0	7,466.9	76,984.7		
TOTAL	941,667.8	918,029.1	912,697.8	741,851.2	864,286.3	904,463.6	897,584.7	859,180.3	867,182.8	953,719.1	988,045.8	1,097,843.5	10,946,551.9	100%	

Fuente: Declaración Aduanera de Mercadería – SUNAT (2015).

ARTICULO CIENTIFICO

Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con
acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015

Br. Jackeline Fiorella López Salvatierra,
fiorels17@hotmail.com, Sunat- Aduanas

1. RESUMEN

En la presente investigación se planteó como problema general ¿cuáles son las acciones de fiscalización aduanera durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015?, siendo el objetivo principal de este trabajo de investigación analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015. Este trabajo tiene una relevancia teórica y práctica por cuanto se busca, desde la base de los antecedentes, definiciones, componentes del control aduanero en el acogimiento al Drawback, efectuar un análisis de los datos estadísticos, tanto de las acciones de control como del movimiento del comercio internacional-exportaciones con acogimiento a este beneficio aduanero, con el objeto de que se plantee recomendaciones y posibles alternativas de mejora para contar con una Administración Tributaria y Aduanera más eficiente y moderna. El método utilizado es de recolección de datos para su posterior representación gráfica y análisis de los mismos, siendo una investigación de tipo descriptiva- explicativa.

Por otro lado, de los resultados obtenidos, relacionado a las acciones de control extraordinario y acciones de control ordinario; el primero compuesto por acciones de

inspección, inmovilización e incautación, las que representan un 39 % con respecto a las efectuadas en el año 2015, pues se efectuaron trece mil quinientos diecisiete (13,517) acciones de control extraordinario en el transcurso del año 2014, mientras que en el año 2015 se realizaron un total de veintiún mil doscientos treinta y nueve (21,239) acciones de control lo cual represente un 61 %; en lo que concierne a las acciones de control ordinario, en el transcurso del año 2015 se han efectuado más reconocimientos físicos, lo que implica y refleja que se cuenta con mayor número de funcionarios aduaneros y mejor capacitación para realizar el análisis de riesgo de mercancías presuntamente riesgosas. En función a los resultados del objetivo general, el mismo que consiste en analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, durante los periodos 2014 y 2015, se ha efectuado el análisis, tanto de las acciones de control extraordinario como de las acciones de control ordinario; ambas reguladas y recogidos en la ley general de aduanas aprobado por D. Leg 1053 y procedimiento general de acciones de control en zona primaria. Las acciones de control ordinaria que han sido analizadas teórica y estadísticamente, son las acciones de inspección, inmovilización e incautación, verificándose un incremento considerable en las dos primeras acciones durante el año 2015, ello en relación con el año anterior; por otro lado las acciones de control ordinario se tiene el reconocimiento físico y la revisión documentaria que han sido constantes durante ambos periodos. Esta investigación refleja la realidad de como se viene efectuando las acciones de control por parte de la autoridad aduanera a las exportaciones que se acogen a este beneficio, el mismo que existe con el fin de promover las exportaciones.

2. PALABRAS CLAVE

Acciones de control aduanero, Drawback, exportación, gestión de riesgo, perfil de riesgo, zona primaria, comercio internacional.

3. ABSTRACT

In the present investigation was raised as a general problem ¿what actions are during customs inspection export clearance with care in the Drawback on HPAI, 2014-2015?, being the main objective of this research to analyze the actions of customs control for export clearance with care in the Drawback on IAAP, 2014-2015. This work has a theoretical and practical relevance since sought, from the base of the background,

definitions, components of customs control in foster care to Drawback, an analysis of statistical data, both control actions such as movement international-export trade with customs fostering this benefit, in order that recommendations and possible alternatives for improvement to have a more efficient and modern Tax and customs Administration arises. The method used is data collection for subsequent plotting and analysis of them, being an explanatory research type descriptively.

On the other hand, the results obtained, related to the actions of extraordinary control and ordinary control actions; the first consisting of inspection activities, freezing and seizure, which represent 39% compared to those made in 2015, for thirteen thousand five hundred seventeen (13,517) were made shares outstanding control over the course of 2014, while that in 2015 a total of twenty-one thousand two hundred thirty-nine (21.239) control actions which represent 61% were made; with respect to the actions of ordinary control, in the course of 2015 there have been more physical examinations, which means and shows that there is greater number of customs officers and better training for risk analysis of goods allegedly risky. Depending on the results of the overall objective, the same is to analyze the actions of customs control over the export clearance with care in the Drawback, during the periods 2014 and 2015, has been made the analysis, both shares outstanding control as ordinary control actions; both regulated and reflected in the General Customs Law approved by Legislative Decree 1053 and general procedure of control actions in primary zone. Ordinary shares control have been analyzed theoretically and statistically, are the actions of inspection, detention and seizure, verifying a considerable increase in the first two actions during 2015, that in the previous year; on the other hand ordinary shares control has the physical recognition and document review have been constant during both periods. This research reflects the reality as it has been carrying out control actions by the customs authority to exports which qualify for this benefit, the same that exists in order to promote exports.

4. KEYWORDS

Customs control actions, Drawback, export, risk management, risk profile, primary zone and international trade.

5. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015”, pertenece a la sección de ciencias empresariales y como línea de investigación, control. En este trabajo se revisó y utilizo información teórica y datos estadísticos del portal de operatividad aduanera de la Sunat, seleccionando, analizando y ordenando datos que serán útil a la presente investigación; por ello es menester citar a Oyarse (2015), Arancibia (2012), entre otros consignados en esta investigación, quienes han trabajado el tema de las acciones de control, definiéndola como la facultad, prerrogativa que ejerce la administración en forma discrecional y que consiste en inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios y aduaneros; ello en razón de corroborar si dicha inafectación o exoneración están debidamente motivadas y justificadas. En ese mismo orden de ideas, la ley general de aduana (2010) aprobada mediante D.LEG 1053 define el control aduanero como el conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta”

Por otro lado, citando a Ávila (2014), Munive (1995), Oyarse (2015); se define el Drawback como un régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación definitiva de mercancías, el consignatario pueda obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que inicialmente hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o hayan sido consumidos durante su producción.

Finalmente, cabe mencionar que esta investigación refleja la realidad de como se viene efectuando las acciones de control por parte de la autoridad aduanera a las exportaciones que se acogen a este beneficio, el mismo que existe con el fin de promover las exportaciones.

6. METODOLOGÍA

El método utilizado en el presente trabajo de investigación es de recolección de datos para su posterior representación gráfica y análisis de los mismos existentes en la base de datos

de la Sunat y entidades afines, para los periodos 2014- 2015. Por el tipo de investigación, reúne las condiciones metodológicas para ser denominadas como una investigación descriptiva- explicativa, tal como afirma Dankhe (1986), en los trabajos descriptivos, el propósito del investigador es detallar situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

La investigación se realizó bajo el diseño no experimental porque se realiza sin la manipulación deliberada de la variable y en los que se observan y seleccionan los datos estadísticos que serán empleados, para después analizarlos, Hernández, Fernández y Baptista (2010). Así mismo el presente trabajo es de tipo longitudinal puesto que se reúnen datos en más de un momento.

La población escogida para el desarrollo del presente trabajo ha sido la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal (IAAP), la misma que está dentro de las tres primeras intendencias a nivel nacional que cuenta con mayores niveles de acogimiento al beneficio de restitución de derechos arancelarios-Drawback, por lo que la muestra analizada de los datos estadísticos será representativa. El método aplicado a la presente investigación es de recolección de datos, análisis y comparación de datos estadísticos existentes para los periodos 2014- 2015. Finalmente el método utilizado en el análisis de datos ha sido básicamente la recolección de datos y elaboración de gráficos estadísticos porcentuales, utilizando a su vez fuentes bibliográficas y datos estadísticos existentes en la base de datos de la entidad pública- Sunat y entidades afines.

7. RESULTADOS

De los resultados obtenidos, relacionado a las acciones de control extraordinario y acciones de control ordinario; el primero compuesto por acciones de inspección, inmovilización e incautación, las que representan un 39 % con respecto a las efectuadas en el año 2015, pues se efectuaron trece mil quinientos diecisiete (13,517) acciones de control extraordinario en el transcurso del año 2014, mientras que en el año 2015 se realizaron un total de veintiún mil doscientos treinta y nueve (21,239) acciones de control lo cual representa un 61 %; en

lo que concierne a las acciones de control ordinario, en el transcurso del año 2015 se han efectuado más reconocimientos físicos, lo que implica y refleja que se cuenta con mayor número de funcionarios aduaneros y mejor capacitación para realizar el análisis de riesgo de mercancías presuntamente riesgosas. En función a los resultados del objetivo general, el mismo que consiste en analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, durante los periodos 2014 y 2015, se ha efectuado el análisis, tanto de las acciones de control extraordinario como de las acciones de control ordinario; ambas reguladas y recogidos en la ley general de aduanas aprobado por D. Leg 1053 y procedimiento general de acciones de control en zona primaria. Las acciones de control ordinaria que han sido analizadas teórica y estadísticamente, son las acciones de inspección, inmovilización e incautación, verificándose un incremento considerable en las dos primeras acciones durante el año 2015, ello en relación con el año anterior; por otro lado las acciones de control ordinario se tiene el reconocimiento físico y la revisión documentaria que han sido constantes durante ambos periodos. Esta investigación refleja la realidad de como se viene efectuando las acciones de control por parte de la autoridad aduanera a las exportaciones que se acogen a este beneficio, el mismo que existe con el fin de promover las exportaciones.

Es claro que gracias a la implementación del Drawback web como se mencionó anteriormente, la solicitud de acogimiento a este beneficio y su aprobación está siendo procesado y analizado con mayor rigurosidad; y ahí entra a tallar el uso adecuado de las nueva tecnologías con la instauración de un instrumento electrónico que cambia el Drawback tradicional, donde la presencia de una gran cantidad de papeles se hacía necesario, hoy en día todo los documentos son llenados y presentado electrónicamente.

En el comercio internacional el ahorro de tiempo es ahorro de dinero, es por ello que con la instauración del Drawback web, en el cual se realiza todo el trámite por medios electrónicos es más eficiente y eficaz el cruce de información para un mejor perfil de riesgo.

8. DISCUSIÓN

En el trabajo de investigación titulada: “Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015”, se presentan los resultados descriptivos según el procesamiento de la información y datos recabados mediante los instrumentos utilizados, ya mencionados.

Habiéndose considerado como objetivo general analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015, en lo que respecta al marco teórico se tomó como referencia una variedad de autores que hacían mención la variable de estudio, sin embargo el Dr. Oyarse (2016) desarrolla entre otros puntos, las acciones de control aduanero que están reguladas en la ley general de aduanas, aprobado por D. Leg. 1053, documento que hace referencia, por un lado a la potestad aduanera de la que es investido la autoridad aduanera para ejercer su labor de control y fiscalización en la entrada, salida y tránsito de mercancías, personas y medios de transporte; por otro lado menciona las acciones de control que ejerce la autoridad; las que están dividida en dos grupos tal como se establece en el presente trabajo; las acciones de control extraordinario y las acciones de control ordinario.

Es menester mencionar que solo han sido recogidas, para efectos de los resultados consignados, las acciones de control que son efectuadas durante el despacho de exportación con acogimiento al beneficio del Drawback en la Intendencia de la Aduana Aérea y postal (IAAP).

9. CONCLUSIONES

Primera. En función a los resultados del objetivo general, el mismo que consiste en analizar las acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, durante los periodos 2014 y 2015, se ha efectuado el análisis, tanto de las acciones de control extraordinario como de las acciones de control ordinario; ambas reguladas y recogidos en la ley general de aduanas aprobado por D. Leg 1053 y procedimiento general de acciones de control en zona primaria.

Segunda. En relación a la dimensión de acciones de control extraordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, se consignó las tres acciones que

efectúa la autoridad aduanera, estas son; inspección, inmovilización e incautación, todas ellas consideradas medidas preventivas; definidas según la ley general de aduanas, artículo 2

Tercera. En cuanto a la dimensión de acciones de control ordinario durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback, se menciona las dos acciones principales que recoge y define la ley general de aduanas en su artículo 2: “Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico” (art. 2).

Cuarta. Los resultados obtenidos en cuanto al Drawback web propiamente dicho, el acogimiento este beneficio para el periodo 2015 ha sido mucho menor, tanto la declaración del valor fob por exportación, como lo efectivamente restituido; así también se efectuó una análisis sobre los niveles arancelarios de las partidas, dando como resultado de a la fecha se cuenta con el 70% de partidas arancelarias que no pagan derechos aduaneros, esto es 0%; el 21 % esta afecta con un 6% y el 9 restante con un 11%, de dichos datos se verifica que la tendencia es a la anulación del pago de aranceles a nivel no solo nacional, sino mundial.

10. REFERENCIAS

Ander-Egg, E. (1995). Técnicas de Investigación Social. Argentina: lumen ediciones.

Araujo, C. (2009). Informe Especial: Exención de Derechos Arancelarios Vs

Ávila, B. (2014). Los efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano (tesis de maestría). Universidad

Privada Antenor Orrego. Recuperado de <http://goo.gl/q8xVis>

Arancibia, M. (2012). Manual del código tributario y de la ley penal tributaria. Lima, Perú: pacifico editores.

Oyarse, J. (2006). El Drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del País, (Tesis de maestría), Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de <http://goo.gl/AcjBK3>

La ley general de aduana aprobada mediante D.LEG 1053 por el Congreso de la República, Publicado por el MEF a través de diario oficial el Peruano (2010) recuperado de <http://goo.gl/NuEDF0>

- Sunat (2013). Procedimiento General: INPCFA-PG.01: Acciones De Control Aduanero. Recuperado de <http://goo.gl/V9oHWr>
- Sunat (2014). Procedimiento General INTA-PG.07 de restitución de los derechos arancelarios- Drawback. Recuperado de <http://goo.gl/YYbwTm>
- Sunat (2013). Procedimiento específico de inspección de mercancías en zona primaria INPCFA-PE.01. Recuperado de <http://goo.gl/FnBXJu>
- Sunat (2013). Procedimiento Específico INPCFA-PE.00.01 de Inmovilización- Incautación y Determinación Legal de Mercancías (versión 6). Recuperado de <http://goo.gl/7AoVQM>